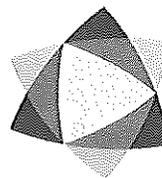


Nº 26565



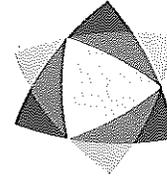
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 034-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 25 DE JUNIO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 034-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 25 de junio del dos mil catorce.

Al ser las 8:40 a.m. inicia la sesión con la presencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios. La señora Maryleana Méndez Jiménez debe atender una serie de compromisos derivados de su cargo, razón por la cual presidirá la sesión el señor Camacho Mora hasta que se incorpore la señora Méndez Jiménez.

Inmediatamente el señor Gilbert Camacho Mora comunica que previa conversación con la señora Maryleana Méndez Jiménez y el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, se decide decretar un receso, de tal manera que la sesión inicie a las 11:00 a.m.

Al ser las 11:00 a.m. se reinicia la sesión con la presencia de los señores Gilbert Camacho Mora y el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez. Se deja constancia que la señora Méndez Jiménez continúa atendiendo los compromisos antes mencionados, razón por la cual preside el señor Camacho Mora en su calidad de Vicepresidente del Consejo.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

Se deja constancia de que el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo no estuvo presente en esta sesión, dado que se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones, y la señorita Rose Mary Serrano acompaña a la señora Presidenta del Consejo en la atención de los compromisos ineludibles que se han presentado.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato el señor Presidente a.i da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren las siguientes modificaciones:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

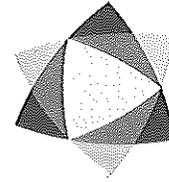
1. Posponer el punto de aprobación del acta de la sesión ordinaria 33-2014 como último asunto de la agenda.
2. Posponer para una próxima sesión el punto 3.5 de la agenda relacionado con la solicitud para que SUTEL organice el evento Escuela del Sur de Gobernanza de Internet 2015.
3. Adicionar solicitud de designación de funcionarios para la creación del Comité de Salud Ocupacional.

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

4. Adicionar el informe verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre el estado de la presentación de los indicadores de mercados.

Propuestas de la Dirección General de FONATEL.

5. Adicionar presentación del formado del "Informe semestral de administración de FONATEL 1-2014".



ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Raquel Montero Rojas contra el acto final del Procedimiento contra la empresa Claro CR Telecomunicaciones.
- 2.2 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Raquel Montero Rojas contra el acto final del Procedimiento contra la empresa Telefónica.
- 2.3 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Bertha Goldstein contra el acto final del procedimiento.
- 2.4 - Participación de la SUTEL en la Plenaria Extraordinaria de REGULATÉL, Buenos Aires, Argentina.
- 2.5 - Solicitud del MICITT para que se designe a un representante de SUTEL que participe en el proceso del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2014-2018.
- 2.6 - Solicitud de designación de funcionarios para la creación del Comité de Salud Ocupacional.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - Atención a la consulta respecto al cobro del canon de reserva del espectro periodo 2014 para la empresa Grupo Konektiva Latam S.A.
- 3.2 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.
- 3.3 - Dictámenes técnicos sobre la adecuación del título habilitante de la Asociación Lumen La Granja San Pedro, para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 48 y 57) y su correspondiente red de soporte.
- 3.4 - Resultado del estudio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.
- 3.5 - Solicitud de adición y aclaración planteada por parte del Instituto Costarricense de Electricidad a la Resolución RCS-061-2014 del 25 de abril del 2014. (Medición del desempeño transferencia de datos en redes móviles).
- 3.6 - Recomendación de adjudicación de la Licitación Pública para el análisis del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - Aprobación de los procedimientos de la Dirección General de Operaciones.
- 4.2 - Presupuesto extraordinario 03-2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 4.3 - Solicitud de jornada ampliada para el funcionario Alexander Herrera, Jefe del Área de Tecnologías de Información.
- 4.4 - Participación de los funcionarios Adrian Acuña y Esteban Gonzalez en el Seminario Regional UIT, que será impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a realizarse en la ciudad de Scarborough, Isla de Tobago, Trinidad y Tobago del 14 al 18 d

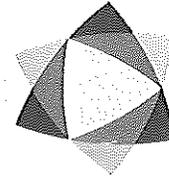
5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - Informe y propuesta de resolución para enderezar procedimiento de uso compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. (ESPH).
- 5.2 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 900 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 5.3 - Informe verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre el estado de la presentación de los indicadores de mercados.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Informe mensual de avance de proyectos con corte a mayo del 2014.
- 6.2 - Remisión de oficio del Comité de Vigilancia del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, No.CV-FONATEL-BNCR-002-2014 (NI-04572-2014) para conocimiento y posición del Consejo.
- 6.3 - Orden de Desarrollo de proyectos para la región Atlántica.
- 6.4 - Solicitud de recursos adicionales para proyecto CECI'S Zona Norte y Zona Sur.
- 6.5 - Recursos adicionales solicitados para la Unidad de Gestión de julio a diciembre del 2014.
- 6.6 - Presentación del formado del "Informe semestral de administración de FONATEL 1.2014".

7 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 033-2014.



Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-034-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 034-2014.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1- Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Raquel Montero Rojas contra el acto final del Procedimiento contra la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo, el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Raquel Montero Rojas contra el acto final del Procedimiento contra la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La señora Brenes Akerman expone el contenido del oficio 3921-SUTEL-UJ-2014, de fecha 19 de junio del 2014, mediante el cual la Unidad a su cargo rinde informe sobre el tema. Manifiesta que luego del análisis efectuado al caso, recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora María Raquel Montero Rojas, contra del oficio de la Dirección General de Calidad 1137-SUTEL-DG-2014 del 24 de febrero del 2014.

Dado lo anterior se deja rendido el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

Con base en lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

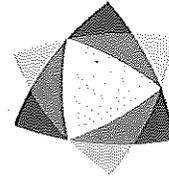
ACUERDO 002-034-2014

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido en el oficio 3921-SUTEL-UJ-2014, de fecha 19 de junio del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora María Raquel Montero Rojas, contra del oficio de la Dirección General de Calidad 1137-SUTEL-DG-2014 del 24 de febrero del 2014.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-141-2014

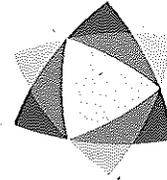
“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS CONTRA EL OFICIO 1137-SUTEL-DGC-2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD MEDIANTE EL CUAL SE DICTAMINÓ EL CIERRE DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A”

EXPEDIENTE SUTEL- AU-1156-2013.

**RESULTANDO**

- 1.. Que en fecha del 11 de julio del 2013, la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, interpuso formal reclamación en contra de **CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (CLARO)** indicando que se había realizado la contratación de un servicio prepago a su nombre utilizando sus datos de forma fraudulenta, manifestando que dicha línea fue empleada con el fin de molestar a otras personas mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto. Mencionó que el 04 de junio de 2013 realizó la desactivación de la línea y que también presentó la denuncia ante el Juzgado Contravencional de Grecia.
2. Que en fecha 24 de julio de 2013, la Dirección General de Calidad procedió a brindar acuse de recibo sobre la reclamación, informando que la misma se encontraba en fase de investigación preliminar.
3. Que mediante oficio 3887-SUTEL-DGC-2013 del 07 de agosto de 2013, la Dirección General de Calidad solicitó información a **CLARO** relacionada con la reclamación. Dentro de dicha información se requirió el último IMEI registrado bajo el servicio 7170-3246.
4. Que mediante oficio 531-SUTEL-DGC-2014 del 27 de enero de 2014 se previno a **CLARO** el incumplimiento en dar respuesta a la solicitud de información.
5. Que en fecha 12 de febrero de 2014, el señor Adrián Pizarro Morgan, Analista de Asuntos Regulatorios de **CLARO** informó que se procedió a colocar el número de identificación de la cliente en una lista negra con el fin de que no sea posible activar ningún tipo de servicio en dicha compañía, y que dicho número podría ser eliminado de la lista negra previa solicitud formal. A su vez, alegó que ante la existencia de una denuncia penal, ni su representada ni la Superintendencia de Telecomunicaciones resultaban competentes para determinar la existencia de un ilícito y que en todo caso, brindarían toda la atención requerida a los tribunales competentes cuando así lo soliciten.
6. Que mediante oficio 1137-SUTEL-DGC-2014 del 24 de febrero del 2014, la Dirección General de Calidad procedió a dictaminar el cierre de la reclamación indicando que el caso fue debidamente atendido por parte del operador. Asimismo, determinó que la SUTEL no era competente para tramitar el supuesto delito.
7. Que en fecha 28 de febrero de 2014, la señora Montero Rojas presentó recurso ordinario de revocatoria y de apelación en contra del oficio 1137-SUTEL-DGC-2014.
8. Que mediante resolución RDGC-0022-SUTEL-2014 del 29 de abril del 2014, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la usuaria.
9. Que mediante oficio 2956-SUTEL-DGC-2014 del 15 de mayo del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
10. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que mediante oficio 2921-SUTEL-UJ-2014 del 19 de junio del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 3921-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. Análisis del recurso por la forma

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado contra el oficio de la Dirección General de Calidad 1137-SUTEL-DGC-2014 del 24 de febrero del 2014, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

La señora **MONTERO ROJAS** se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria de los efectos del acto recurrido.

3. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado a las partes el día 25 de febrero del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 28 de febrero del 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

A. Análisis de fondo

Esta Unidad procederá a analizar los argumentos esbozados por la señora **MONTERO ROJAS**, en el mismo orden en que fueron presentados:

- a. Que **CLARO** tardó una gran cantidad de días en presentar la información solicitada por la SUTEL.

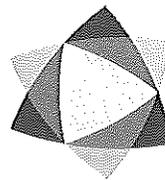
Al respecto, esta Superintendencia comparte lo alegado por la señora **MONTERO ROJAS**, pues resulta inadmisibles que un operador tarde más de 7 meses en brindar la información requerida por el regulador, especialmente en los procesos de las reclamaciones originadas por violación a los derechos de los usuarios finales, que según el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, deberían ser tramitadas de forma sumaria. Esto aunado al hecho, que corresponde al operador la carga de la prueba, por lo que **CLARO** debió haber acatado lo dispuesto por la Dirección General de la Calidad de forma oportuna.

Ahora bien, en razón de que el acto final de la presente reclamación ya fue emitido, es criterio de esta Unidad que lo reclamado por la usuaria carecería de interés actual en esta etapa procesal.

- b. Que no existen medidas técnicas y administrativas que protejan sus derechos e intereses legítimos, dado que fueron lesionados a través de un fraude.

La Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, así como el Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final (RRPUF), establecen las medidas técnicas y jurídicas tendientes a proteger los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. En este sentido, el Capítulo XII del RRPUF de forma específica regula lo concierne a los fraudes en este mercado.

A manera de ejemplo, con el fin de evitar los fraudes de identidad, el artículo 53 de dicho Reglamento dispone que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la obligación de verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes al solicitar sus servicios, ya sea en la modalidad prepago o la pos pago. Ahora bien, debe reconocerse que existen casos en los cuales, aún y cuando se efectúe esta verificación, se comete la práctica fraudulenta, y es aquí donde la Superintendencia debe garantizar que el operador proceda a la suspensión definitiva del servicio, tal y como lo exige el artículo 34 del RRPUF. En el



caso en cuestión y en virtud de las gestiones efectuadas por la SUTEL, **CLARO** desactivó el servicio contratado a nombre de la señora **MONTERO ROJAS**.

- c. Solicita que se identifique la persona que cometió el fraude y que se sienten las responsabilidades ante la persona que realizó el delito. Asimismo, solicita que se denuncia el caso ante el Ministerio Público, tal y como lo exige el artículo 48 de la Ley 8642.

Tal y como fue definido por la Dirección General de Calidad, la denuncia del posible delito debe ser tramitada ante la autoridad competente. En este sentido, la SUTEL **no** se encuentra legalmente habilitada para realizar la investigación, identificar al responsable e imponer las sanciones correspondientes.

En cuanto a la obligación de la SUTEL de informar el caso ante el Ministerio Público, es menester aclarar que según consta en el expediente administrativo, la señora **MONTERO ROJAS** interpuso formal denuncia ante el Juzgado Contravencional de Grecia. En este sentido, dado que dicha autoridad judicial se encuentra obligada a seguir el trámite correspondiente, y de ser procedente, remitir el testimonio de piezas al Ministerio Público, resulta innecesario que esta Superintendencia efectúe la misma actuación.

- d. Que mediante la suscripción de servicio prepago el operador **CLARO** incumplió con el artículo 20 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) por cuanto no se cuenta con un contrato de adhesión suscrito entre las partes.

Sobre este argumento, comparte esta Unidad lo apuntado por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-00021-SUTEL-2014 del 28 de abril del 2014. En este sentido, los servicios móviles prepago no requieren la suscripción de un contrato de adhesión, pues se rigen por el régimen consensual en materia contractual dispuesto en el artículo 1049 del Código Civil. Así las cosas, la relación entre el operador y el usuario se formaliza mediante el acuerdo entre partes; es decir, en los servicios prepago – a diferencia de los pos pago – existe un contrato implícito entre las partes.

En virtud de lo anterior, no hubo un incumplimiento por parte de **CLARO**.

- e. Que **CLARO** incumplió con el artículo 43 y 53 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final

De la revisión del expediente administrativo no se desprende la forma en qué se llevó a cabo el fraude (usurpación de identidad) ni las gestiones o validaciones efectuadas por **CLARO** al momento de conectar las líneas. En este sentido, esta Unidad no cuenta con los medios probatorios suficientes para confirmar o desvirtuar un incumplimiento del operador.

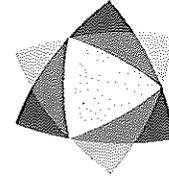
Sin embargo, tal y como fue apuntado en este informe, debe reconocerse que existen casos en los cuales, aún y cuando el operador efectúe esa verificación, se comete la práctica fraudulenta, y es aquí donde la Superintendencia debe garantizar que el operador proceda a la suspensión definitiva del servicio, tal y como lo exige el artículo 34 del RPUF. En el caso en cuestión y en virtud de las gestiones efectuadas por la SUTEL, **CLARO** desactivó el servicio contratado a nombre de la señora **MONTERO ROJAS**.

- f. Que solicita el rastreo, localización o intervención de las comunicaciones que le permitan dar con la persona que activó la línea telefónica aplicando para ello el artículo 48 de la Ley 8642.

Al respecto, se aclara que esta Superintendencia no se encuentra legalmente habilitada para efectuar el rastreo y las intervenciones solicitadas. En este sentido, dichas competencias fueron delegadas por el legislador al Ministerio Público, previa autorización de un juez de la República.

B. Conclusiones

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 1137-SUTEL-DGC-2014 del 24 de febrero del 2014.



(...)"

2. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 1137-SUTEL-DGC-2014 del 24 de febrero del 2014.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 1137-SUTEL-DGC-2014 del 24 de febrero del 2014.
2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad 1137-SUTEL-DGC-2014 del 24 de febrero del 2014.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

2.2- Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Raquel Montero Rojas contra el acto final del Procedimiento contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A..

El señor Camacho Mora presenta al Consejo, el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por María Raquel Montero Rojas contra el acto final del Procedimiento que se sigue en su queja contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Cede la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que explique el tema.

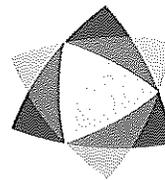
La funcionaria Brenes Akerman muestra el contenido del oficio 3860-SUTEL-UJ-2014, de fecha 18 de junio del 2014, mediante el cual rinde informe del tema y expone los principales antecedentes, el análisis del recurso por la forma y por el fondo, el argumento del recurrente, concluyendo que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación.

Manifiesta que de esa forma, deja rendido el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

Analizado este asunto, según el contenido del oficio 3860-SUTEL-UJ-2014, de fecha 18 de junio del 2014, así como lo expuesto por la señora Mariana Brenes, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-034-2014

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido en el oficio 3860-SUTEL-UJ-2014, de fecha 18 de junio del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora María Raquel Montero Rojas en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 6001-SUTEL-DGC-2014.



2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-142-2014

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS CONTRA EL OFICIO 6001-SUTEL-DGC-2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DICTAMINÓ EL CIERRE DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC S.A.”

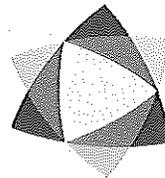
EXPEDIENTE SUTEL- AU-1279-2013

RESULTANDO

1. Que en fecha 07 de agosto del 2013, la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, interpuso formal reclamación en contra de **TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC S.A. (MOVISTAR)** indicando que se había realizado la contratación de un servicio prepago a su nombre utilizando sus datos de forma fraudulenta.
2. Que en fecha 21 de agosto del 2013, la Dirección General de Calidad procedió a brindar acuse de recibo sobre la reclamación, informando que la misma se encontraba en fase de investigación preliminar.
3. Que en fecha 10 de setiembre del 2013, la empresa **MOVISTAR** procedió a informar que se había procedido con la desactivación del servicio activado a nombre de la señora **MONTERO ROJAS**.
4. Que mediante oficio 6001-SUTEL-DGC-2013 del 25 de noviembre del 2013, la Dirección General de Calidad procedió a dictaminar el cierre de la reclamación indicando que el caso fue debidamente atendido por parte del operador en razón de que la línea fue debidamente desactivada.
5. Que el oficio 6001-SUTEL-DGC-2013 fue notificado a las partes el día 27 de noviembre del 2013.
6. Que en fecha 29 de noviembre de 2013, la señora **MONTERO ROJAS** presentó recurso ordinario de revocatoria y de apelación en contra del oficio N° 6001-SUTEL-DGC-2013.
7. Que mediante resolución RDGC-00021-SUTEL-2014 del 28 de abril del 2014, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la señora **MONTERO ROJAS**.
8. Que mediante oficio 2940-SUTEL-DGC-2014 del 15 de mayo del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
9. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
10. Que mediante oficio 3860-SUTEL-UJ-2014 del 18 de junio del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 3860-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:



(...)

A. Análisis del recurso por la forma

4. Naturaleza del recurso

El recurso presentado contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6001-SUTEL-DGC-2013 del 25 de noviembre del 2013, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

5. Legitimación

La señora **MONTERO ROJAS** se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria de los efectos del acto recurrido.

6. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado a las partes el día 27 de noviembre del 2013 y el recurso fue interpuesto el día 29 de noviembre del 2013.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

B. Análisis de fondo

Esta Unidad procederá a analizar los argumentos esbozados por la señora **MONTERO ROJAS**, en el mismo orden en que fueron presentados:

- g. Que no es correcto lo indicado por la empresa **MOVISTAR** en el sentido de que fue contactada para corroborar la identidad de quien suscribió el servicio, por cuanto manifiesta que fue ella quien se apersonó a la sucursal de la empresa a realizar el reclamo y solicitar la desactivación del servicio.

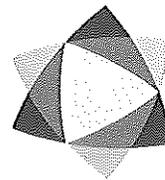
Al respecto, debe aclararse que según consta al folio 14 del expediente administrativo, **MOVISTAR** en ningún momento afirmó haber contactado a la reclamante. En este sentido, el operador lo que informó a esta Superintendencia fue haber llamado al número telefónico 6159-1446 con el fin de confirmar la titularidad de la línea.

- h. Que no existen medidas técnicas y administrativas que protejan sus derechos e intereses legítimos, dado que fueron lesionados a través de un fraude.

La Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, así como el Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final (RRPUF), establecen las medidas técnicas y jurídicas tendientes a proteger los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. En este sentido, el Capítulo XII del RRPUF de forma específica regula lo concierne a los fraudes en este mercado.

A manera de ejemplo, con el fin de evitar los fraudes de identidad, el artículo 53 de dicho Reglamento dispone que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la obligación de verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes al solicitar sus servicios, ya sea en la modalidad prepago o la pos pago. Ahora bien, debe reconocerse que existen casos en los cuales, aún y cuando se efectúe esta verificación, se comete la práctica fraudulenta, y es aquí donde la Superintendencia debe garantizar que el operador proceda a la suspensión definitiva del servicio, tal y como lo exige el artículo 34 del RRPUF. En el caso en cuestión y en virtud de las gestiones efectuadas por la SUTEL, **MOVISTAR** desactivó el servicio contratado a nombre de la señora **MONTERO ROJAS**.

De igual manera, resulta importante acotar que este tipo de prácticas podrían ser consideradas como un delito, por lo que la denuncia debe ser tramitada ante la autoridad competente.



- i. *Sus reclamos fueron solucionados fuera del plazo fijado en la Ley 8642 y además se incumplió con lo determinado en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, específicamente la siguiente disposición "Si de la reclamación se desprenden responsabilidades penales para cualquier involucrado, la Sutel deberá denunciarlo al Ministerio Público".*

*La señora **MONTERO ROJAS** presentó la queja a la SUTEL el día 7 de agosto del 2013 y el informe final fue emitido el 25 de noviembre del 2013. Si bien es cierto, esta Superintendencia resolvió fuera del plazo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 8642 (15 días hábiles), debe apuntarse que de conformidad con el inciso 3) del artículo 329 de la Ley General de la Administración Pública, "[e]l acto final recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley".*

*En cuanto al segundo argumento, es menester aclarar que según consta a los folios 009 y 010 del expediente administrativo, la señora **MONTERO ROJAS** interpuso formal denuncia ante el Juzgado Contravencional de Grecia. En este sentido, dado que dicha autoridad judicial se encuentra obligada a seguir el trámite correspondiente, y de ser procedente, remitir el testimonio de piezas al Ministerio Público, resulta innecesario que esta Superintendencia efectúe la misma actuación.*

- j. *Que mediante la suscripción de servicio prepago el operador Movistar incumplió con el artículo 20 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) por cuanto no se cuenta con un contrato de adhesión suscrito entre las partes.*

Sobre este argumento, comparte esta Unidad lo apuntado por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-00021-SUTEL-2014 del 28 de abril del 2014. En este sentido, los servicios móviles prepago no requieren la suscripción de un contrato de adhesión, pues se rigen por el régimen consensual en materia contractual dispuesto en el artículo 1049 del Código Civil. Así las cosas, la relación entre el operador y el usuario se formaliza mediante el acuerdo entre partes; es decir, en los servicios prepago – a diferencia de los pos pago – existe un contrato implícito entre las partes.

*En virtud de lo anterior, no hubo un incumplimiento por parte de **MOVISTAR**.*

- k. *Que **MOVISTAR** incumplió con el artículo 43 y 53 del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final*

*De la revisión del expediente administrativo no se desprende la forma en qué se llevó a cabo el fraude (usurpación de identidad) ni las gestiones o validaciones efectuadas por **MOVISTAR** al momento de conectar las líneas. En este sentido, esta Unidad no cuenta con los medios probatorios suficientes para confirmar o desvirtuar un incumplimiento del operador.*

*Sin embargo, tal y como fue apuntado en este informe, debe reconocerse que existen casos en los cuales, aún y cuando el operador efectúe esa verificación, se comete la práctica fraudulenta, y es aquí donde la Superintendencia debe garantizar que el operador proceda a la suspensión definitiva del servicio, tal y como lo exige el artículo 34 del RPUF. En el caso en cuestión y en virtud de las gestiones efectuadas por la SUTEL, **MOVISTAR** desactivó el servicio contratado a nombre de la señora **MONTERO ROJAS**.*

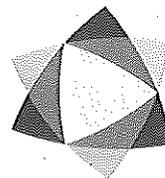
- l. *Que solicita el rastreo, localización o intervención de las comunicaciones que le permitan dar con la persona que activó la línea telefónica aplicando para ello el artículo 48 de la Ley 8642.*

Al respecto, se aclara que esta Superintendencia no se encuentra legalmente habilitada para efectuar el rastreo y las intervenciones solicitadas. En este sentido, dichas competencias fueron delegadas por el legislador al Ministerio Público, previa autorización de un juez de la República.

C. Conclusiones

*Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 6001-SUTEL-DGC-2013 del 25 de noviembre del 2013.*

(...)"



- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 6001-SUTEL-DGC-2013 del 25 de noviembre del 2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA RAQUEL MONTERO ROJAS**, cédula de identidad 2-0639-0893, en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 6001-SUTEL-DGC-2013 del 25 de noviembre del 2013.
2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad 6001-SUTEL-DGC-2013 del 25 de noviembre del 2013.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE.

2.3- Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por Bertha Goldstein contra el acto final del procedimiento mediante el cual se dictaminó el cierre de su reclamación contra Amnet Cable Costa Rica, S.A.

Seguidamente el señor Gilbert Camacho presenta para conocimiento del Consejo, el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora Bertha Goldstein contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2024-SUTEL-DGC-2013. Brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

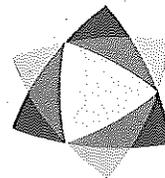
La señora Brenes Akerman expone el contenido del oficio 3859-SUTEL-UJ-2014, de fecha 18 de junio del 2014, mediante el cual la Unidad a su cargo rinde informe sobre el tema. Manifiesta que luego del análisis efectuado al caso, recomienda archivar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2024-SUTEL-DGC-2013 del 24 de abril del 2013.

Dado lo anterior se deja rendido el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

Con base en lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-034-2014

1. Dar por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido en el oficio 3859-SUTEL-UJ-2014, de fecha 18 de junio del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Bertha Goldstein, contra del oficio de la Dirección General de Calidad 2024-SUTEL-DGC-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:



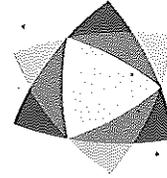
RCS-143-2014

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR BERTHA GOLDSTEIN CONTRA OFICIO 2024-SUTEL-DGC-2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DICTAMINÓ EL CIERRE DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.”

EXPEDIENTE SUTEL-AU-433-2012

RESULTANDO

1. Que en fecha 28 de setiembre del 2012, la señora **BERTHA GOLDSTEIN CUSNIR** interpuso formal reclamación ante esta Superintendencia en contra de **AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. (AMNET)** por un supuesto cobro indebido de un plan de acceso a Internet no suscrito y un modem que tampoco poseía. Adicionalmente, denunció ser objeto de acoso mediante el envío de facturas y llamadas telefónicas para el cobro de los servicios y la aplicación de una multa. (Folios 1-8)
2. Que mediante oficio 4094-SUTEL-DGC-2012 del 08 de octubre de 2012, se dio acuse de recibo de su reclamación y se le informó que se encontraba en una fase de investigación preliminar. (Folios 9-10)
3. Que mediante oficio 1130-SUTEL-DGC-2013 del 07 de marzo de 2013 se hizo de conocimiento del señor Angelo Iannuzzelli, Gerente General de **AMNET**, el reclamo planteado, solicitándole toda información relevante sobre el caso. Además, se le solicitó aportar los registros de llamada (CDR) en los que constara la interacción de la funcionaria Martínez con el esposo de la señora **GOLDSTEIN CUSNIR**, en la cual se explicó lo sucedido y se brindaron las disculpas del caso. En esta oportunidad se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para aportar la información solicitada. (Folio 14-18)
4. Que en fecha 08 de abril del 2013, mediante oficio 1697-SUTEL-DGC-2013 se le previno al señor Iannuzzelli que, a la fecha, aún no se había recibido respuesta a la información solicitada. En esta ocasión el plazo otorgado fue de 3 días improrrogables. (Folio 21)
5. Que en fecha 23 de abril del 2013, la empresa **AMNET** informó a la SUTEL lo siguiente: (i) El 16 de agosto de 2012, el señor Greivin Fonseca, supervisor del área técnica, realizó una visita donde se verificó que la usuaria no tenía conectado el servicio de Internet, por lo cual, el 20 de septiembre se realizó un crédito por lo facturado del servicio de datos que no disfrutó, quedando pendiente el pago del servicio de televisión suscrito. (ii) El 20 de noviembre de 2012, la funcionaria Fiorella Martínez indicó haber conversado con el esposo de la señora **GOLDSTEIN CUSNIR** explicándole del crédito que se le realizó. Le comunicó que las llamadas y mensajes se debían al servicio de televisión no cancelado. El esposo de la usuaria indicó que no iban a pagar lo adeudado y que ya contaban con otro proveedor. (iii) No obstante lo indicado previamente, para lograr la satisfacción de la cliente, se procedió a eliminar los saldos, dejar la cuenta desconectada y en cero.
6. Que mediante oficio 2024-SUTEL-DGC-2013 del 24 de abril del 2013, se emitió el informe final de la reclamación. (Folios 27-36)
7. Que en fecha 4 de junio de 2013, la señora **GOLDSTEIN CUSNIR** remitió a esta Superintendencia recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio 2024-SUTEL-DGC-2013. (Folios 37-40)
8. Que mediante resolución RDGC-00002-2014 del 17 de enero del 2014, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la señora **GOLDSTEIN CUSNIR**.



9. Que mediante oficio 2406-SUTEL-DGC-2014 del 25 de abril del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
10. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que mediante oficio 3859-SUTEL-UJ-2014 del 18 de junio del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 3859-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. Análisis del recurso por la forma

7. Naturaleza del recurso

El recurso presentado contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2024-SUTEL-DGC-2013 del 24 de abril del 2013, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

8. Legitimación

La señora GOLDSTEIN CUSNIR se encuentra legitimada para plantear la gestión al ser parte y destinataria de los efectos del acto recurrido.

9. Temporalidad del recurso

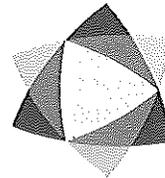
De conformidad con el artículo 346, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final.

El oficio 2024-SUTEL-DGC-2013 del 24 de abril del 2013, fue remitido para su correspondiente notificación mediante correo certificado el día 23 de mayo del 2013 y el recurso fue presentado el día 4 de junio del 2013. Si bien es cierto en el expediente no consta la constancia de acuse de recibo de la notificación efectuada, tal y como lo exige el artículo 25 de la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687, aplicando el principio de "indubio pro usuario" el presente recurso debe ser admitido.

C. Argumentos del recurso

La señora GOLDSTEIN CUSNIR alega:

- "1. La SUTEL no está resolviendo sobre el fondo del asunto. La empresa AMNET (Tigo) violó mis derechos y me irrespetó, al no haber contestado hasta a la fecha, mi reclamación por escrito presentada desde agosto del 2012. Esto a pesar de que la Ley General de Telecomunicaciones establece EXPLICITAMENTE, el plazo que tiene el operador para responder mi reclamación. (...)
3. La empresa AMNET (Tigo) envía documentación a la SUTEL de que ya aplicó una nota de crédito a mi favor, sin embargo, al día de hoy, a mi persona la empresa no ha notificado nada al respecto.
4. El 7 de marzo la SUTEL solicita a AMNET (Tigo) aportar prueba referente al caso en un plazo de 5 días hábiles. La empresa Amnet (Tigo), decide ignorar dicha solicitud de la SUTEL. Ante esto la SUTEL hace una prevención a Amnet (Tigo) para que dé respuesta en un plazo improrrogable de 3 días. La empresa Amnet (Tigo) nuevamente decide ignorar dicha solicitud. Al consultarle al respecto al señor Allan Corrales,



me indica que la Licenciada que lleva el caso, iba a llamar al representante de Amnet para pedirle que por favor de respuesta. Esta finalmente se da, extemporáneamente el día 23 de abril y en ella no se incluyen los CDR que explícitamente había solicitado SUTEL. En mi parecer, hay un actuar irregular de la SUTEL al respecto (sugiero buscar en el diccionario el significado de improrrogable en caso de que tengan dudas sobre su definición) (...)"

D. Análisis de fondo

Una vez analizado el oficio 2024-SUTEL-DGC-2013 recurrido por la usuaria, es criterio de esta Unidad, que la Dirección General de Calidad valoró de manera objetiva y con base en la sana crítica, la totalidad de prueba e información que constaba en el expediente administrativo. En este sentido, lo resuelto por la Dirección General de Calidad se encuentra a derecho y no existe mérito para continuar tramitando la queja de la señora **GOLDSTEIN CUSNIR**.

Téngase presente que las pretensiones de la usuaria fueron atendidas y satisfechas por el operador. AMNET asumió su responsabilidad, eliminó los saldos pendientes y procedió a dejar la cuenta desconectada y en cero, para lo cual se adjuntó una captura de pantalla del sistema de cobro de la compañía. Así las cosas, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones, el operador cumplió con sus obligaciones y no podría pretenderse que esta Superintendencia continúe tramitando el caso en cuestión.

Asimismo, de la totalidad de folios del expediente se desprende con bastante claridad, que funcionarios de la empresa AMNET intentaron comunicarse con la señora **GOLDSTEIN CUSNIR**, sin embargo las llamadas fueron atendidas por el esposo de la usuaria. Específicamente, según consta al folio 12 del expediente, la funcionaria Fiorella Martínez efectivamente le explicó al señor los detalles del crédito realizado a favor de la usuaria y le ofreció las disculpas correspondientes por los inconvenientes presentados.

Finalmente, resulta esencial aclarar los siguientes aspectos:

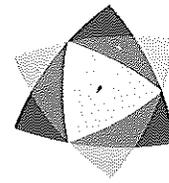
1. En relación con el plazo que posee el operador para responder a una reclamación: El artículo 48 de la Ley 8642 establece "[l]a reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel". La disposición claramente prevé la posibilidad que el operador no atienda la queja, es decir, no brinde ningún tipo de respuesta al usuario. De no ser así, la intervención de la SUTEL en las reclamaciones originadas por supuestas violaciones a los derechos de los usuarios finales se estaría condicionando a un actuar de los operadores. Por lo tanto, la interpretación efectuada por la señora **GOLDSTEIN CUSNIR** no sólo se aparta de la literalidad de la norma, sino que además, se contrapone al mismo régimen de protección de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.
2. En cuanto al plazo otorgado a AMNET para la presentación de la prueba: Si bien es cierto el operador presentó la prueba fuera del plazo "improrrogable" otorgado por la Dirección General de Calidad, resulta importante acotar que de conformidad con el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, el objeto más importante de todo procedimiento es la verificación de la verdad real de los hechos, por lo que aún y cuando AMNET hubiese presentado la información fuera del plazo otorgado, la Dirección General de Calidad, pudo haber entrado a conocerla y analizarla con el fin de garantizar una resolución justa, objetiva y oportuna. En este orden de ideas, cualquier disconformidad de la señora **GOLDSTEIN CUSNIR** por la decisión de la SUTEL de recibir la prueba, es improcedente dado que prevalece el interés público del procedimiento.

E. Conclusiones

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **BERTHA GOLDSTEIN CUSNIR** contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2024-SUTEL-DGC-2013 del 24 de abril del 2013.

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **BERTHA**



GOLDSTEIN CUSNIR contra el oficio de la Dirección General de Calidad 2024-SUTEL-DGC-2013 del 24 de abril del 2013.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **BERTHA GOLDSTEIN CUSNIR** contra el oficio de la Dirección General de Calidad, 2024-SUTEL-DGC-2013, del 24 de abril del 2013.
2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio 2024-SUTEL-DGC-2013 del 24 de abril del 2013.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

2.4- Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Plenaria de REGULATEL a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 21 al 23 de julio del 2014.

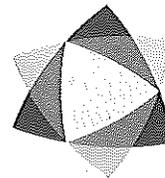
El señor Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la participación de la SUTEL en la Plenaria de REGULATEL, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 21 al 23 de julio del 2014, y brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez para que se refiera al respecto.

Seguidamente el señor Campos Ramírez presenta nota fechada junio del 2014, mediante la cual los señores Norberto Berner, Presidente de REGULATEL y Göran Marby, Presidente de BEREC, remiten a los señores Presidente y Autoridades de Organismos Miembros de REGULATEL y de BEREC, la invitación a la XIII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenario Extraordinario de REGULATEL, a celebrarse del 21 al 23 de julio del 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Asimismo expone el oficio 3958-SUTEL-DGO-2014, de fecha 23 de junio del 2014, conforme el cual la Dirección a su cargo, remite un informe para la autorización de compra de tiquetes y pago de viáticos para los asistentes a la Reunión de Corresponsales, Grupos de Trabajo y Reunión del Comité Ejecutivo del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL).

Explica que, de acuerdo con el contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388 "Apoyo al Programa de Sostenibilidad de Regulatel" que firmó esta Superintendencia con la Comisión Europea, y de acuerdo con la normativa que rige las actuaciones de la SUTEL, se requiere de la autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos, con la ayuda financiera de la Comisión Europea. Lo anterior para funcionarios de los organismos reguladores miembros de REGULATEL que participarán en dicha actividad.

A continuación presenta el siguiente detalle conforme a la propuesta de candidatos a participar por parte de SUTEL:



De personal de la SUTEL:

- I. La participación del señor Gilbert Camacho Mora como integrante del Consejo y en representación de la SUTEL, los días que van del 20 al 24 de julio de 2014, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).
- II. La participación de la señora Xinia Herrera Durán, como asesora del Consejo, y en representación de la SUTEL, los días que van del 20 al 24 de julio de 2014, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).
- III. Con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Buenos Aires, Argentina y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), entre tres y cuatro días máximo, para los representantes de los siguientes países:

Italia	España	Portugal
Bolivia	Brasil	Chile
Colombia	Cuba	Ecuador
El Salvador	Guatemala	Honduras
Nicaragua	México	Panamá
Perú	Venezuela	Paraguay

Menciona que la compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a Argentina. Se asigna a la señora Xinia Herrera como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación ante la Comisión Europea.

Se da un intercambio de impresiones entre los Miembros del Consejo en el cual se concluye autorizar al señor Gilbert Camacho Mora para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien ostenta la Vicepresidencia de REGULATEL, participe en la XII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenaria Extraordinaria de REGULATEL, que se celebrará en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 25 de julio del 2014.

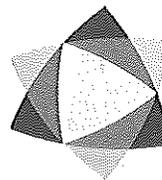
Asimismo se considera conveniente el autorizar a la señora Xinia Herrera Durán, asesora del Consejo y contraparte de SUTEL en actividades relacionadas con REGULATEL, para que participe en la misma actividad y considerar que la participación de ambos funcionarios será financiada con recursos del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, el cual cubrirá la compra de los boletos aéreos y los viáticos correspondientes.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-034-2014

CONSIDERANDO QUE:

- I. En oficio fechado junio del 2014, los señores Norberto Berner, Presidente de REGULATEL y Göran Marby, Presidente de BEREC, remiten a los señores Presidente y Autoridades de Organismos Miembros de REGULATEL y de BEREC la invitación a la XIII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenario Extraordinario de REGULATEL, a celebrarse del 21 al 24 de julio del 2014 en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.



- II. Mediante oficio 03958-SUTEL-DGO-2014, de fecha 23 de junio del 2014, el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, manifiesta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo que se copia a continuación:

"Estimados señores:

De acuerdo con el contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388 "Apoyo al Programa de Sostenibilidad de Regulatel" que firmó esta Superintendencia con la Comisión Europea, y de acuerdo con la normativa que rige las actuaciones de la SUTEL, se solicita la autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos, con la ayuda financiera de la Comisión Europea. Lo anterior para funcionarios de los organismos reguladores miembros de REGULATEL que participarán en la XIII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenario Extraordinario de REGULATEL a realizarse en Buenos Aires, Argentina, del 21 al 24 de julio, 2014.

El detalle es el siguiente:

De personal de la SUTEL:

- I. La participación del señor Gilbert Camacho Mora como integrante del Consejo y en representación de la SUTEL, los días que van del 21 al 24 de julio de 2014, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).*
- II. La participación de la señora Xinia Herrera Durán, como asesora del Consejo, y en representación de la SUTEL, los días que van del 21 al 24 de julio de 2014, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).*
- III. Con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Buenos Aires, Argentina y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), entre tres y cuatro días máximo, para los representantes de los siguientes países:*

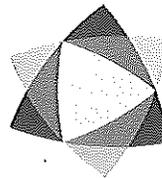
<i>Italia</i>	<i>España</i>	<i>Portugal</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Brasil</i>	<i>Chile</i>
<i>Colombia</i>	<i>Cuba</i>	<i>Ecuador</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Honduras</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>México</i>	<i>Panamá</i>
<i>Perú</i>	<i>Venezuela</i>	<i>Paraguay</i>

La compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujēta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a Argentina. Se asigna a la señora Xinia Herrera como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación ante la Comisión Europea.

Atentamente,"

DISPONE:

- 1.** Dar por recibido el oficio fechado junio del 2014, mediante el cual los señores Norberto Berner, Presidente de REGULATEL y Göran Marby, Presidente de BEREC, remiten a los señores Presidente y Autoridades de Organismos Miembros de REGULATEL y de BEREC, la invitación a la XIII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenario Extraordinario de REGULATEL, a celebrarse del 21 al 24 de julio del 2014 en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- 2.** Dar por recibido el oficio 03958-SUTEL-DGO-2014, de fecha 23 de junio del 2014, por cuyo medio el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, remite un informe para la autorización de compra de tiquetes y pago de viáticos para los asistentes a la Reunión de

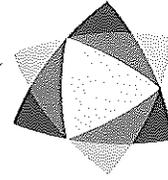


Corresponsales, Grupos de Trabajo y Reunión del Comité Ejecutivo del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL).

3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien ostenta la Vicepresidencia de REGULATEL, participe en la XIII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenaria Extraordinaria de REGULATEL, que se celebrará en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 24 de julio del 2014.
4. Autorizar a la señora Xinia Herrera Durán, asesora del Consejo y contraparte de SUTEL en actividades relacionadas con REGULATEL, para que participe en la XIII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenaria Extraordinaria de REGULATEL, que se celebrará en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 24 de julio del 2014.
5. Dejar establecido que la participación de los señores Camacho Mora y Herrera Durán será financiada con recursos del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, el cual cubrirá la compra de los boletos aéreos y los viáticos correspondientes.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Camacho Mora, con el presupuesto ordinario de la SUTEL, los gastos de transporte de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos, la adquisición o reproducción de material bibliográfico y el uso oficial de servicios de Internet y roaming, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.
7. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Herrera Durán, con el presupuesto ordinario de la SUTEL, los gastos de transporte de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos, la adquisición o reproducción de material bibliográfico y el uso oficial de servicios de Internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.
8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los señores Camacho Mora y Herrera Durán lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
9. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente, para que sustituya al señor Gilbert Camacho Mora del 21 al 24 de julio del 2014.
10. Autorizar, con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a la ciudad de Buenos Aires, Argentina y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), entre tres y cuatro días máximo, para los representantes de los siguientes países:

<i>Italia</i>	<i>España</i>	<i>Portugal</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Brasil</i>	<i>Chile</i>
<i>Colombia</i>	<i>Cuba</i>	<i>Ecuador</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Honduras</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>México</i>	<i>Panamá</i>
<i>Perú</i>	<i>Venezuela</i>	<i>Paraguay</i>

La compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado. Se seguirá



el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a Argentina. Se asigna a la señora Xinia Herrera Durán como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación ante la Comisión Europea.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE**

2.5- Solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que se designe a un representante de SUTEL para que participe en el proceso del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2014-2018.

El señor Gilbert Camacho presenta el oficio MICITT-OF-DVT-156-7-2014 de fecha 23 de junio del 2014 conforme el cual el señor Allan Ruiz Madrigal, Viceministro de Telecomunicaciones explica que en cumplimiento de las competencias legales dispuestas por el artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de telecomunicaciones No. 8660, le corresponde a su representada coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, instrumento de planificación estratégica nacional, donde se incluyen los compromisos sectoriales que se cumplirán a corto, mediano y largo plazo en el ámbito de las telecomunicaciones.

En dicha misiva menciona que en atención a su responsabilidad, y teniendo como norte la participación activa de todos los involucrados del proceso, solicita la designación a un punto de contacto con el fin de que a nombre de SUTEL, les colabore dentro del grupo de trabajo correspondiente en la definición de las metas, proyectos y planes de acción (con su correspondiente presupuesto), que se deberían considerar dentro del nuevo PNDT (2014-2018) y que lo que resulte de ese ejercicio posteriormente será validado ante la Rectoría del Sector y con el sector en general.

Hace del conocimiento además que para avanzar en el tema, han programado una sesión de trabajo para el día jueves 3 de julio del 2014, a partir de las 9:00 a.m. en las oficinas centrales del Viceministerio de Telecomunicaciones para que se discuta el tema denominado "Marco Jurídico e Institucional del Sector", por lo que solicita la confirmación y el nombre del punto focal.

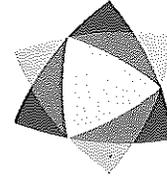
El señor Mario Campos manifiesta que por el tipo de tema del que se trata podría ser el Área de Planificación la que se involucre sobre este particular, pero le preocupa el problema de personal con que cuenta la Dirección General de Operaciones por lo que cree que, esto vendría a incrementar las responsabilidades, por lo que hace hincapié en que dicha obligación no se pueda cumplir a cabalidad.

El señor Gilbert Camacho propone a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez como punto de contacto a lo interno de la SUTEL y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por lo que cree conveniente solicitar a las distintas áreas de esta institución el colaborar con la funcionaria Serrano Gómez.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-034-2014

1. Dar por recibido el oficio MICITT-OF-DVT-156-7-2014 de fecha 23 de junio del 2014 conforme el cual el señor Allan Ruiz Madrigal, Viceministro de Telecomunicaciones solicita la designación de un punto de contacto nombrado por la SUTEL para que les colabore dentro del grupo de trabajo correspondiente en la definición de las metas, proyectos y planes de acción (con su correspondiente presupuesto), que se deberían considerar dentro del nuevo PNDT (2014-2018).



2. Designar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez como el punto de contacto entre la SUTEL y el MICITT para todos los temas relacionados con la formulación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2014-2018) y coordinar lo que corresponda a dicho Plan con el Área de Planificación de esta Superintendencia.
3. Comunicar a los Asesores del Consejo sobre la designación de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, como punto de contacto entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para colaborar dentro del grupo de trabajo correspondiente que definirá las metas, proyectos y planes de acción (con su correspondiente presupuesto), que se deberían considerar dentro del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (2014-2018).
4. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en atención a su oficio MICITT-OF-DVT-156-7-2014 de fecha 23 de junio del 2014.

NOTIFIQUESE

2.6- Solicitud de designación de funcionarios para la creación del Comité de Salud Ocupacional.

El señor Gilbert Camacho presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema referente a la designación de los funcionarios que integrarán el Comité de Salud Ocupacional.

Al respecto el señor Mario Campos expone el oficio 4016-SUTEL-DGO-2014 de fecha 24 de junio del 2014 en la que explica que de conformidad con el Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional No. 18379-TSS- en su artículo 4, las empresas con más de 50 funcionarios tienen dentro de sus obligaciones lo siguiente:

ARTÍCULO 4°.- En cada centro de trabajo se debe crear una Comisión con igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, en calidad de propietarios y suplentes. La paridad de la representación se rige por la tabla siguiente:

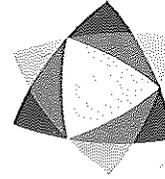
Número de empleados del centro de trabajo	Mínimo de representantes		Mínimo de miembros suplentes de la comisión
	Propietarios	Trabajadores - Patronos	
De 10 a 50	1	1	2
De más de 50	2	2	2

Y de acuerdo con el Artículo 288 del Código de Trabajo lo siguiente:

ARTÍCULO 288.- En cada centro de trabajo, donde se ocupen diez o más trabajadores, se establecerán las comisiones de salud ocupacional que, a juicio del Consejo de Salud Ocupacional, sean necesarias. Estas comisiones deberán estar integradas con igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, y tendrán como finalidad específica investigar las causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que, en el centro de trabajo, se cumplan las disposiciones de salud ocupacional.

La constitución de estas comisiones se realizará conforme a las disposiciones que Establezca el reglamento de la ley y su cometido será desempeñado dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio o menoscabo de ninguno de los derechos laborales que corresponden al trabajador.

Es por lo anteriormente expuesto, que el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones solicita la designación de dos personas en la parte "patronal" para que integren la Comisión de Salud Ocupacional, por lo cual se propone a los funcionarios Ronny González Hernández y Melissa Mora Fallas.



Dado lo anterior y conforme la explicación brindada por el señor Mario Campos, así como lo expuesto en el oficio 4016-SUTEL-DGO-2014, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 4016-SUTEL-DGO-2014, de fecha 24 de junio del 2014, conforme el cual el Jefe Administrativo de la Superintendencia presenta la solicitud de designación de funcionarios para la creación del Comité de Salud Ocupacional.
2. Designar a los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, Mario Campos Ramírez y Melissa Mora Fallas, como Miembros del Comité de Salud Ocupacional.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.****3.1 Atención a la consulta respecto al cobro del canon de reserva del espectro periodo 2014 para la empresa Grupo Konectiva Latam, S. A.**

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la atención brindada a la consulta sobre el cobro del canon de reserva del espectro periodo 2014, de la empresa Grupo Konectiva Latam, S. A. Sobre el particular, se conoce el oficio 3849-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe respectivo.

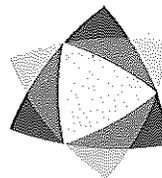
Interviene el señor Fallas Fallas, quien se refiere a los antecedentes de este caso, explica el trámite de concentración de frecuencias efectuados y su posterior desistimiento en virtud de una fusión de empresas. Se refiere a lo establecido en la normativa vigente para los casos de disolución de la persona jurídica que realmente tiene las frecuencias, con la cual la concesión deja de existir.

Indica que mediante el oficio mencionado, la Dirección a su cargo brinda una explicación de este asunto y señala que hasta tanto no se cuente con un comunicado del Poder Ejecutivo sobre el particular, la concesionaria continua estando sujeta al pago del canon correspondiente.

Analizado este asunto, según el oficio 3849-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 008-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 3849-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la atención brindada a la consulta respecto del cobro del canon de reserva del espectro periodo 2014, planteada por la empresa Grupo Konectiva Latam, S. A.
2. Reiterar lo dispuesto en el Resuelve III, punto 4, inciso b) del acuerdo 015-063-2013, de la sesión ordinaria 063-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013, según se copia a continuación:



TERCERO: RECOMENDAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con base en lo expuesto en el presente acuerdo, respecto a los trámites de adecuación de títulos habilitantes a la luz de lo dispuesto en el marco jurídico vigente, en congruencia con lo considerado por la Contraloría General de la República (informe Nº DFOE-IFR-IF-6-2012) y la misma Procuraduría General de la República en sus pronunciamientos; lo siguiente:

4. En los casos de adecuaciones de títulos habilitantes (concesiones) en las cuales existió fusión del concesionario, instar al Poder Ejecutivo que proceda a realizar el apercibimiento respectivo. Estos son los casos de:

b) La empresa Grupo Inmobiliario AOK S.A. cédula jurídica 3-101-330968 para que se informe sobre dicha situación, y se analice la posible extinción de título habilitante en caso de que se rechace la cesión implícita en la fusión operada, y que ha resultado en la pérdida del interés de revisión de la adecuación RT-001-2009-MINAET en los términos dispuestos por la CGR, así como, tener por resuelta la solicitud de prórroga presentada mediante oficio OF-GCP-2013-029 del 24 de enero de 2013."

3. Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), a la empresa Grupo Konectiva LATAM S.A. y remítase copia gestión documental de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.

3.2 Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial presentadas por la Dirección General de Calidad.

- 1) 2673-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de mayo del 2014, Compañía Transportista del Suroeste, S. A.
- 2) 3846-SUTEL-DGC-2014, de fecha 18 de junio del 2014, Empresa Harinas QF, S. A.
- 3) 3937-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de junio del 2014, Taxis Unidos de Guápiles (Unitragua, S. A.)

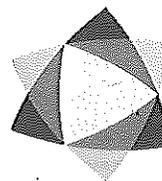
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada una de las solicitudes, se refiere a los aspectos técnicos y señala que todas cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, al tiempo que atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo. Por lo tanto, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo las apruebe.

Después de la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-034-2014

Dar por recibidos los siguientes oficios referentes a dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial:

1. 2673-SUTEL-DGC-2014, del 05 de mayo del 2014, Compañía Transportista del Suroeste, S. A.
2. 3846-SUTEL-DGC-2014, del 18 de junio del 2014, Empresa Harinas QF, S. A.



3. 3937-SUTEL-DGC-2014, del 20 de junio del 2014, Taxis Unidos de Guápiles (Unitragua, S. A.)

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 010-034-2014

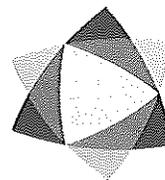
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-560-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8382-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Compañía Transportista del Suroeste, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01584-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

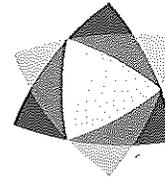
- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la Compañía Transportista del Suroeste, S. A., a través del oficio 1756-SUTEL-DGC-2014 del 24 de marzo del 2014, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la Compañía Transportista del Suroeste, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2673-SUTEL-DGC-2014 de fecha 05 de mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2673-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado por falta de información. Además, solicitar la actualización de las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 423,4250 MHz, 428,9500 MHz, 137,0500 MHz y 140,6000 MHz, en vista de lo señalado en el presente oficio.
 - Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2673-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la Compañía Transportista del Este, S. A., tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado por falta de información. Además, solicitar la actualización de las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 423,4250 MHz, 428,9500 MHz, 137,0500 MHz y 140,6000 MHz, en vista de lo señalado en el presente oficio.
- Indicar al MICITT (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

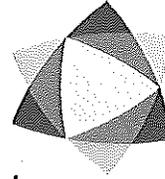
TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01584-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 011-034-2014

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-155-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04141-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Harinas QF, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01356-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

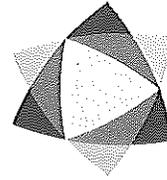
RESULTANDO:



- I. Que en fecha 31 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-155-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3846-SUTEL-DGC-2014 de fecha 18 de junio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3846-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Harinas QF, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 3846-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión MICITT-GNP-OF-155-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

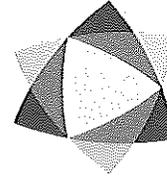
- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Harinas QF, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01356-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 012-034-2014



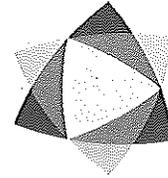
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-569-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08401-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Taxis Unidos de Guápiles (Unitragua), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01692-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 08 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-569-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3937-SUTEL-DGC-2014, de fecha 20 de junio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3937-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a Taxis Unidos de Guápiles (Unitragua), siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

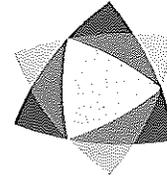
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 3937-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-569-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a Taxis Unidos de Guápiles (Unitragua), siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01692-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

3.3 *Dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la Asociación Lumen La Granja San Pedro, para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 48 y 57) y su correspondiente red de soporte.*

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación del título habilitante de la Asociación Lumen La Granja San Pedro, para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 48 y 57) y su correspondiente red de soporte. Para analizar este caso, se conoce el oficio 3818-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014, preparado por la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas brinda las explicaciones técnicas que corresponden, dentro de las cuales se refiere a los principales aspectos contenidos en el estudio técnico efectuado y señala que con base en los resultados obtenidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la solicitud conocida en esta oportunidad.

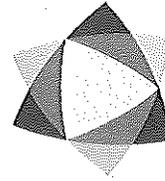
Discutido el asunto, según el oficio 3818-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014 y lo indicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 013-034-2014

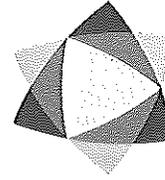
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Asociación Lumen La Granja San Pedro, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00933-2012 y el informe del oficio 3818-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3818-SUTEL-DGC-2014 de fecha 17 de junio del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3818-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

1. Conclusiones

1.1. Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencia de 674 MHz a 680 MHz, y 728 MHz a 734 MHz (canales 48 y 57, respectivamente) fueron otorgados a la Asociación Lumen La Granja San Pedro, para la operación de un canal matriz (48) con repelidor (57) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

1.2. Sobre la operación del canal 48

- El título habilitante del canal 48, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 185, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 48 brinda cobertura en puntos no autorizados mediante su título habilitante (45 Km alrededor del punto de transmisión en el Volcán Irazú). El área de cobertura real del canal 48, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 4, con las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a “la cobertura real de sus transmisiones”, siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

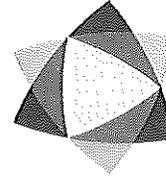
1.3. Sobre la no operación del canal 57

- En las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 57 no tiene señal en ninguna de las zonas geográficas concesionadas a la Asociación Lumen La Granja San Pedro.
- Cabe resaltar que según lo reportado por la empresa en respuesta al oficio 1041-SUTEL-DGC-2012, se señaló la existencia de transmisores en el Cerró Buena Vista, el cual se comprobó se encuentra fuera de operación.
- El ordenamiento jurídico y las disposiciones de la Contraloría General de la República establecen claramente que se deben tomar acciones para la recuperación del recurso asignado cuando éste no se encuentre en utilización bajo los supuestos dados en concesión, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 8642 y en aras de cumplir con los objetivos y principios de la citada Ley; por lo tanto deben tomarse acciones concretas respecto al canal 57”.

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad; estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3818-SUTEL-DGC-2014, referente al dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Lumen La Granja San Pedro (canales 48 y 57), con cédula jurídica 3-002-132519, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 4 y 5, e ilustrada en la figura 4 de este dictamen para el canal 48, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Iniciar los procedimientos administrativos necesarios, en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado en los términos establecidos para el canal 57 en el Acuerdo Ejecutivo Nº 185 y su Contrato de Concesión Nº 007-2008 CNR, de conformidad con lo indicado mediante los oficios 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado mediante las mediciones nacionales realizadas en 2013, con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción parcial del título habilitante según dicho Acuerdo Ejecutivo y su Contrato de Concesión, y con la eventual recuperación del recurso escaso (canal 57 de televisión) por parte del Estado.
- Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 185 y su Contrato de Concesión Nº 005-2008 CNR (canal 48), otorgado a la Asociación Lumen La Granja San Pedro, con cédula jurídica 3-002-132519; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- Valorar las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante del canal 48, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la Asociación Lumen La Granja San Pedro, con cédula jurídica 3-002-132519, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

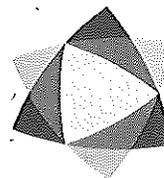
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00933-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
 NOTIFIQUESE.**

3.4 Resultado del estudio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta al Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 3930-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico mencionado, el cual contiene la descripción técnica de los análisis de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema



satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema de la asignación satelital y señala que la solicitud de Amnet obedece a una necesidad de ordenar las frecuencias otorgadas a la empresa Dodona (que dejó de existir) y detalla los aspectos técnicos de dicho trámite, así como los resultados obtenidos de los análisis efectuados por la Dirección a su cargo. Además, menciona la solicitud al MICITT para que se pronuncie sobre la concesión de Dodona y establezca el procedimiento a seguir sobre el particular.

De conformidad con lo visto sobre el caso, según el oficio 3930-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de junio del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 3930-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de junio del 2014, el cual contiene el estudio técnico efectuado para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

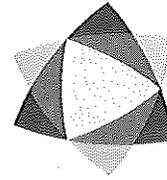
RCS-144-2014

**"SOLICITUD DE AMNET CABLE COSTA RICA, S. A. PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL EN
FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA"**

EXPEDIENTE ER-1034-2014

RESULTANDO:

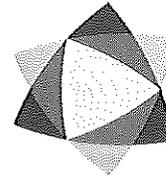
1. Que mediante Resolución Nº RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas."*
2. Que mediante oficio MICITT-GNP-OF-154-2014 del 12 de mayo de 2014, recibido por esta Superintendencia el 17 de mayo del 2014 (NI-03828-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la emisión del dictamen técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales presentada por la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. cédula jurídica Nº 3-102-577518 (folios 2 al 3)
3. Que en la solicitud presentada por la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. se indica que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Nº 8220 y sus reformas, los requisitos legales no presentados junto con esta solicitud se encuentran en el expediente correspondiente a la solicitud de concesión directa presentada por la misma empresa para la prestación de servicio DTH, la cual consta en el expediente ER-01919-2013 y fue atendida por esta Superintendencia mediante RCS-046-2014 del 5 de marzo del presente año.
4. Que mediante oficio 3395-SUTEL-DGC-2014 del 29 de mayo del presente año, se solicitó a la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. la presentación de información adicional en los términos de la resolución Nº RCS-222-2011 para efectos de continuar con el trámite.(folios 37 al 38)
5. Que mediante oficio con fecha 12 de junio del presente año (NI-4920-2014) la empresa presentó la información solicitada en el oficio 3395-SUTEL-DGC-2014. (folios 40 al 41)



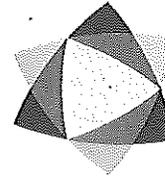
6. Que mediante correo remitido por la empresa solicitante el 12 de junio del 2014 (NI-4970-2014), Amnet Cable Costa Rica, S.A. presentó información complementaria a la respuesta enviada al oficio 3395-SUTEL-DCG-2014. (folios 50 al 51)
7. Que mediante oficio 3803-SUTEL-DGC-2014 del 16 de junio del presente año, se brindó audiencia escrita a Amnet Cable Costa Rica, S.A. para la aceptación de las recomendaciones técnicas realizadás por esta Superintendencia a la solicitud presentada. (folios 52 al 54)
8. Que la empresa mediante oficio con fecha 16 de junio de 2014 (NI-5130-14), acogió e incorporó como válidas las especificaciones técnicas indicadas en el oficio 3803-SUTEL-DGC-2014 con lo cual aceptó los términos de la audiencia conferida.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N° 174 del 9 de setiembre del 2011, se reformaron los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VI. Que de conformidad con el Transitorio II del Decreto indicado, se le otorgaron cinco días naturales a esta Superintendencia a partir de la publicación del mismo, para determinar mediante resolución fundada la información técnica que debían presentar los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en este Decreto.
- VII. Que en cumplimiento de la disposición anterior, esta Superintendencia emitió dentro del plazo otorgado, la resolución RCS-208-2011 del 14 de septiembre del 2011 en la cual se establece la información técnica que deberá ser presentada por los concesionarios indicados en el Transitorio II del Decreto de modificación al PNAF y se otorga para su presentación un plazo de treinta días naturales contados a partir de su publicación.



- VIII. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36796-MINAET, publicado en el Alcance Nº 74 a La Gaceta Nº 191 del 5 de octubre del 2011 se reformaron los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34.765 del 22 de setiembre del 2008.
- IX. Que el artículo 34 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo.
- X. Que el subinciso 12) del inciso b) del artículo citado establece: *"A dicha solicitud se deberán acompañar los requisitos específicos, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Todos los requisitos que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones deberán ser publicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley Nº 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta nº 49 en su Alcance Nº 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XI. Que el artículo 134 reformado del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento que deberá seguirse para el otorgamiento de frecuencias relativas a la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción vía satélite. Dicho artículo establece: *"Todo otorgamiento de frecuencias que al respecto el Plan Nacional de Atribución de frecuencias determine como de "asignación no exclusiva" deberá tramitarse por medio del procedimiento de concesión directa conforme lo establece el artículo, 19 y demás atinentes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, publicada en La Gaceta Nº 125 de 30 de junio de 2008 y el artículo 34 y demás atinentes y concordantes del presente Reglamento, salvo lo referido a los requisitos del caso."*
- XII. Que el subinciso c) del inciso 3) del artículo citado establece: *"Los demás requisitos específicos para cada proceso de concesión que la Superintendencia de Telecomunicaciones determine mediante resolución que emita a tal efecto. Lo anterior, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes que tal Órgano señale como necesarios. Una vez determinados por la Superintendencia los requisitos indicados, deberá publicarlos para efectos de información general de todo administrado, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley Nº 8220, publicada en el Diario Oficial La Gaceta nº 49 en su Alcance Nº 22 de 11 de marzo de 2002."*
- XIII. Que de conformidad con el inciso c. del artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, *"Recibida la solicitud y previa verificación del cumplimiento de los requisitos para determinar el trámite a seguir, el Poder Ejecutivo por medio de la instancia administrativa competente, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la compleción de los requisitos que acompañan a la solicitud correspondiente, copia certificada del expediente recabado hasta ese momento."* Por lo tanto, la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes a la acreditación de la capacidad técnica, jurídica y financiera le compete al Poder Ejecutivo, para lo cual, tal y como lo establece el mismo artículo debe guiarse por los medios establecidos por esta Superintendencia, los cuales se encuentran definidos en la resolución RCS-222-2011 emitida a tal efecto.
- XIV. Que de conformidad con la Resolución Nº RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales que utilizan los segmentos de frecuencias mencionados en las notas CR078, CR079, CR083, CR084, CR088, CR092, CR093, CR094, CR095, CR098, CR099 y CR101 modificados mediante Decreto Ejecutivo Nº 36754-MINAET, publicado en La Gaceta Nº 174 del pasado 9 de septiembre del 2011.
- XV. Que esta Superintendencia ha cumplido con los plazos establecidos en los Decretos Ejecutivos Nº 36754-MINAET y Nº 36796-MINAET en cuanto a la emisión de las resoluciones correspondientes



al establecimiento de requisitos para la presentación de información por parte de los concesionarios actuales y para efectos de la presentación de nuevas solicitudes para concesiones directas.

- XVI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XVII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado según oficio 3930-SUTEL-DGC-2014 de fecha 19 de junio de 2014, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la resolución N° RCS-222-2011, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica (dictamen técnico) para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 078, CR 079, CR 083, CR 084, CR 088, CR 092, CR 093, CR 094, CR 095, CR 098, CR 099 y CR 101 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas; se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del servicio fijo por satélite (SFS) en las frecuencias solicitadas por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A (en adelante, AMNET) y remitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-145-2014, recibido por esta Superintendencia el 12 de mayo del 2014.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación del resultado del estudio técnico efectuado para el uso de frecuencias del servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de asignación no exclusiva según las notas CR 078 y CR 093 del PNAF, Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET y sus reformas; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SRS en bandas de asignación no exclusiva.

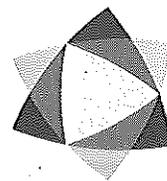
En el apéndice 2 del presente estudio, se presenta la descripción técnica de los análisis realizados de factibilidad y cálculo de interferencias del sistema satelital, así como una breve descripción de las recomendaciones UIT-R más relevantes para el análisis del sistema en estudio.

1. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales de AMNET

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus FX, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.
- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de " $32-25\log\theta$ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la Sutel el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos.



Es necesario, de previo a realizar los estudios de análisis de interferencias, verificar a partir de la información relacionada con los satélites que la empresa AMNET señala que va a emplear para la prestación del servicio, que éste se encuentre registrado en la base de datos "Space Network Systems" (SNS) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Por lo anterior, según se detalla en la información recibida, la empresa AMNET pretende enlazar sus servicios con los satélites de la siguiente tabla, la cual incluye tanto los nombres comerciales como los códigos de identificación o "filling" registrados por la UIT.

Tabla 1. Información registrada por la UIT para los satélites reportados por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.¹

Nombre de la Red Satelital		Posición Orbital (Grados respecto a Oeste)	Bandas de Frecuencia (GHz)	
Nombre Comercial	UIT "filling"		Haz Descendente	Haz Ascendente
AMC-10	USASAT-21A and USASAT-22K	135°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
AMC-11	USASAT-22H and USASAT-35A	131°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
Galaxy 14	USASAT-22B and USASAT-35D	125°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
Galaxy 15	USASAT-22A and USASAT-35Y	133°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
Galaxy 23	PACSTAR-L4 239E	121°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
Intelsat 11	USASAT-25C	43°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
Intelsat 21	USASAT-25G USASAT-26G USASAT-26G-3	58°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
			11,45 - 11,7	14,0 - 14,25
			11,95 - 12,2	-
INTELSAT 805	INTELSAT8 304.5E	55,5°	3,4 - 4,2	5,925 - 6,425
			-	14,0 - 14,5
SATMEX 8	SATMEX 8	116,8°	3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
			11,7 - 12,2	14,0 - 14,5
SES-6	NSS-18 NSS-35 NSS-57 NSS-G3-9	40,5°	3,625 - 3,7	5,850 - 5,925
			3,7 - 4,2	5,925 - 6,425
			10,95 - 11,2	13,75 - 14,0
			11,45 - 11,7	-
			11,7 - 12,2	-

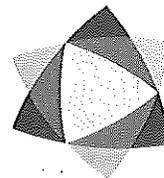
Asimismo, también se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT para hacer uso de las bandas que desea explotar la empresa AMNET, las cuales están atribuidas como de asignación no exclusiva para el SFS según el Decreto Ejecutivo N°36754-MINAET del PNAF. En el apéndice 3 se presenta la información de algunas de las publicaciones ante la UIT para la red satelital y las referencias a secciones espaciales.

Por tanto, y de conformidad con la información del apéndice 3, es posible determinar que estos satélites se encuentran autorizados para operar en los rangos de frecuencias indicados en la tabla anterior. Adicionalmente, en el mismo apéndice se muestra el área de cobertura según cada operador para los satélites señalados, los cuales se encuentran autorizados para operar en los rangos de frecuencia indicados y contemplan a Costa Rica dentro de su área de cobertura.

Es necesario señalar, que los satélites AMC-10, AMC-11, Galaxy 14 y Galaxy 15 reportados por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. no contemplan a Costa Rica dentro de su área de cobertura según la figura publicada por el operador satelital en su página web. Por lo anterior, estos satélites al no contar con cobertura en Costa Rica fueron excluidos del análisis técnico. Sin embargo, el PIRE asociado a las señales que ese satélite transmite, podría permitir que la empresa en Costa Rica reciba dichas señales utilizando antenas de alta ganancia.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus FX para los sitios proporcionados por AMNET, considerando la no interferencia con los sistemas de radiocomunicación de

¹ Fuente: <http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf02104.html>, corroborada en <http://www.itu.int/sns/database.html>



los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por AMNET no degradará o afectará a los actuales.

Así las cosas, según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus FX para los puntos de descenso de la señal satelital reportados por la empresa en cuestión, los cuales se presentan en la tabla 4, el sistema con la red satelital, no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas) para los enlaces descendentes, siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en las siguientes tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por la empresa. En el anexo 1 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Tabla 2. Especificaciones técnicas para el SFS solicitado por AMNET.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica		
Nombre	Conforme a la tabla 3		
Estación espacial asociada	Conforme a la tabla 4		
ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Latitud	Conforme a la tabla 3		
Longitud	Conforme a la tabla 3		
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO		
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Longitud nominal del satélite	Conforme a la tabla 4		
Azimut (°)	Conforme a la tabla 4		
Ángulo de elevación (°)	Conforme a la tabla 4		
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Enlace Ascendente		Enlace Descendente	
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	-
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	46
Apertura de haz a 3 dB	-	Apertura de haz a 3 dB	2°
BW a utilizar del Transponder (MHz)	-	BW a utilizar del Transponder (MHz)	36
Polarización	-	Polarización	Lineal
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°K)	-17
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-65
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	16,2
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	18,4
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión	2M00G7F
	-	C/N (dB)	14
			3,7 - 4,2
Frecuencia Tx (GHz)	-	Frecuencia Rx (GHz)	12,06*
			12,08*
			12,10*

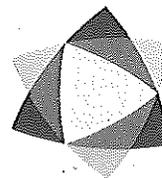
* El criterio para estas frecuencias se atendió mediante resolución RCS-046-2014.

Tabla 3. Sitios reportados por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.

Nombre del sitio	Latitud (°N)	Longitud (°O)
Belén, Guanacaste	10,402222	-85,5891666
Los Santos	9,6777	-84,026666
Parrita	9,525	-84,35222
Sámara	9,88222	-85,5286111
San José	9,93222	-84,1147222

Tabla 4. Satélites reportados por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.

Estación espacial	Longitud nominal	Azimut (°)		Ángulo de elevación (°)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
AMC 10	-135	255	265	25	90
AMC 11	-131	255	265	30	90



Estación espacial	Longitud nominal	Azimut (°)		Angulo de elevación (°)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Galaxy 14	-125	252	265	33	90
Galaxy 15	-133	255	265	28	90
Galaxy 23	-121	250	260	38	90
Intelsat 11	-43	95	106	33	90
Intelsat 21	-58	103	115	48	90
Intelsat 805	-55,5	101	112	45	90
SATMEX 8	-116,8	247	258	45	90
SES 6	-40,5	94	105	31	90

Mediante oficio 3803-SUTEL-DGC-2014 del 16 de junio del presente año, se le informó a AMNET sobre las especificaciones técnicas del sistema SFS, cuyas características debieron ser modificadas con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada. La empresa mediante nota recibida el 18 de junio del 2014, indicó que "De manera expresa se acepta la información técnica presentada en las tablas contenidas en el referido oficio, y las modificaciones efectuadas para la consistencia de la información."

Según las verificaciones efectuadas, se determinó que es posible realizar la asignación de los enlaces solicitados por la empresa AMNET, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Cabe señalar, que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Cabe resaltar que, no todos los concesionarios actuales han proporcionado la información solicitada a través de la resolución RCS-208-2011.

2. Clasificación del espectro radioeléctrico

Con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por AMNET, es necesario considerar que en la información remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-145-2014, la empresa indica que la solicitud de frecuencias es para "ser utilizadas en el descenso de la señal de televisión y brindar el servicio de televisión por cable a nivel nacional". Este sistema corresponde con los servicios según la nota CR 078 y CR 093 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET y demás reformas, donde se atribuye el segmento de frecuencias de 3625 MHz a 4200 MHz, y de 11,7 GHz - 12,2 GHz para radioenlaces satelitales del SFS, y es de asignación no exclusiva tanto para el servicio fijo como para el SFS, indistintamente del uso que se pretenda, ya sea de clasificación comercial, no comercial u oficial de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 8642. Dicha nota dispone que el servicio fijo no causará interferencias al SFS.

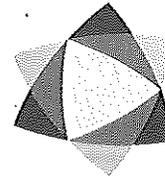
Con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece "la clasificación del espectro radioeléctrico", a la concesión que se otorgue sobre el segmento de frecuencias señalado en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), "Uso comercial" por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

El tipo de red correspondiente se desprende de la clasificación y uso del espectro radioeléctrico, de donde se identifica la necesidad de recibir la señal de televisión a través de sistemas satelitales y brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable. A partir de lo anterior, es claro vincular el tipo de red del citado acuerdo con la definición establecida en el artículo 6 inciso 21) para una red pública de telecomunicaciones, la cual se conceptualiza como una "red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

3. Indicativo

Mediante el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas) se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes privadas o públicas de telecomunicaciones; correspondiendo en este caso asignar el siguiente indicativo: TE-DVW.

4. Plazo de otorgamiento



Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: "Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración". Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva.

5. Recomendaciones al Consejo

Con base en los resultados y conclusiones del presente estudio y con el objetivo de atender la solicitud de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A con cédula jurídica 3-101-577518, remitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-145-2014, potencializando el ordenamiento del espectro radioeléctrico y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios rectores de la Ley N° 8642 con especial atención en la optimización de los recursos escasos; se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación otorgamiento de concesión directa a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A con cédula jurídica 3-101-577518, así como aprobar su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que proceda de conformidad con el otorgamiento de concesión directa a AMNET CABLE COSTA RICA, S.A con cédula jurídica 3-101-577518, que será utilizada para el descenso de la señal de televisión a través de sistemas satelitales y brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

(...)

XVIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **REMITIR** al Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, el presente dictamen técnico para la concesión directa de frecuencias para el servicio SFS solicitado por la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. cédula jurídica N° 3-102-577518.
2. **RECOMENDAR EL OTORGAMIENTO** a la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. cédula jurídica N° 3-102-577518, la concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias, de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales para el título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	15 años a partir de la vigencia del presente acto administrativo prorrogable hasta un máximo de 25 años
Indicativo	TE-DVW

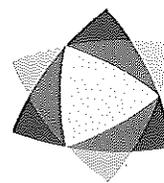


Tabla 2. Parámetros técnicos para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva solicitado por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A

ESPECIFICACIONES DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)		Específica	
Nombre		Conforme a la tabla 3	
Servicio radioeléctrico		Servicio Fijo por Satélite	
Servicio aplicativo o uso pretendido		Descenso de la señal satelital para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable	
ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Estación espacial asociada		Conforme a la tabla 4	
Tipo de satélite (GSO, NGSO)		GSO	
Longitud nominal del satélite		Conforme a la tabla 4	
Azimut (°)		Conforme a la tabla 4	
Ángulo de elevación (°)		Conforme a la tabla 4	
Cobertura	Latitud	Conforme a la tabla 3	
	Longitud	Conforme a la tabla 3	
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Enlace Ascendente		Enlace Descendente	
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	-
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25 log(θ)
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	46
Apertura de haz a 3 dB	-	Apertura de haz a 3 dB	2°
BW a utilizar del Transponder (MHz)	-	BW a utilizar del Transponder (MHz)	36
Polarización	-	Polarización	Lineal
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°k)	17
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-65
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	16,2
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	18,4
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión	2M00G7F
	-	C/N (dB)	14
Frecuencia Tx (MHz)	-	Frecuencia Rx (MHz)	3,7 - 4,2 12,06* 12,08* 12,10*

Nota: El criterio para estas frecuencias se atendió mediante resolución RCS-046-2014.

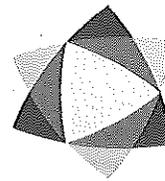
Tabla 3. Puntos de descenso de señal satelital de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.

Nombre del sitio	Latitud (°N)	Longitud (°O)
Belén, Guanacaste	10,402222	-85,5891666
Los Santos	9,6777	-84,026666
Parrita	9,525	-84,35222
Sámara	9,88222	-85,5286111
San José	9,93222	-84,1147222

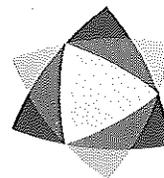
Tabla 4. Satélites a utilizar por AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.

Estación espacial	Longitud nominal	Azimut (°)		Ángulo de elevación (°)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Galaxy 23	-121	250	260	38	90
Intelsat 11	-43	95	106	33	90
Intelsat 21	-58	103	115	48	90
Intelsat 805	-55,5	101	112	45	90
SATMEX 8	-116,8	247	258	45	90
SES 6	-40,5	94	105	31	90

3. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes condiciones aplicables a la concesión directa del segmento de frecuencias para el sistema satelital otorgado a AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.:



- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642, el concesionario deberá en todo momento apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
- b) Una vez instalado cada servicio SFS, el permisionario cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. De no acusar la instalación dentro del plazo máximo establecido por Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, (1 año a partir del otorgamiento del permiso por parte del Poder Ejecutivo), la SUTEL se dará por enterada de que no se instaló la red y procederá a indicar al MINAET que disponga de las frecuencias para otra red de telecomunicaciones, sin lugar a indemnización.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- d) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) En caso de actualización o modificación de la información presentada de acuerdo con el resuelve I de la resolución RCS-208-2011 del 14 de setiembre del 2011, los concesionarios deberán presentar la actualización respectiva respetando el formato definido en la resolución indicada.
- h) De conformidad con la nota CR 092 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, y sus reformas, el segmento de frecuencias de 10,95 GHz a 11,7 GHz se atribuye para radioenlaces de redes públicas, radioenlaces de sistemas de telefonía móvil y para el servicio SRS/SFS. El SFS no causará interferencias al servicio fijo (enlaces microondas). En estos términos, el servicio SFS podría recibir interferencias del servicio fijo y no deberá reclamar protección sobre el servicio fijo terrestre.
- i) La empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009 y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al

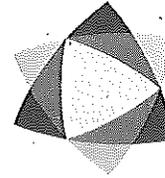


Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta Nº 72 del 15 de abril del 2010.

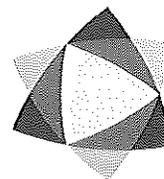
- j) La empresa **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** estará obligada a cancelar el canon de regulación anual y canon de reserva del espectro. Los pagos deberán realizarse a partir del mes correspondiente al otorgamiento de la concesión y dos meses y quince días posteriores al cierre del período fiscal, respectivamente. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización o domicilio social de la empresa.
- k) Con el fin de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones Nº8642, la empresa **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº8642.

4. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo incluir dentro del acuerdo ejecutivo determinado en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, las siguientes obligaciones para la concesión de asignación no exclusiva para el SFS que se otorgará a **AMNET CABLE COSTA RICA, S. A.:**

- a) Operar las redés y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d) Diseñar las redes públicas de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad, acceso e interconexión. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización y el reglamento de acceso e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio.
- e) Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f) Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la Ley o en su respectivo título habilitante.
- g) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h) Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 y demás regulación aplicable.
- j) Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k) Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l) Disponer de centros de telegestión que permitan la atención gratuita, oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.



- m) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes de la Ley Nº 8642.
 - n) De conformidad con los artículos 18 bis y 22 de la Ley Nº 8642, el concesionario deberá cumplir con los requerimientos técnicos que garanticen acceso inmediato al Centro judicial de Intervención de las Comunicaciones en los términos y disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Igualmente el concesionario se encuentra obligado a colaborar con las investigaciones que realice el Poder Judicial
 - o) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - p) Garantizar la priorización de los diferentes tipos de tráfico (tráfico con requerimientos de tiempo real, tráfico de mejor esfuerzo, entre otros) en sus redes de extremo a extremo.
 - q) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - r) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - s) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 8642.
 - t) Solicitar ante la SUTEL, **de previo a la prestación de los servicios**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, **la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes**. Lo anterior bajo la condición, de que el incumplimiento de esta disposición, al amaro de lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1, b) y el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, de incumplir las condiciones establecidas en la Ley, los reglamentos y en la concesión, la empresa se estaría exponiendo a la apertura de un procedimiento sancionatorio, el cual podría derivar en la posible revocación del título habilitante y la posible aplicación del título V de la citada Ley.
 - u) Informar a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la Ley Nº 8642, acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - v) Solicitar a la SUTEL, en caso de ser aplicable, la asignación de los recursos de numeración para brindar a sus clientes de telefonía IP y asegurar que cada uno de sus clientes puedan ser accedidos e identificados de manera única por cualquier otra red pública de telecomunicaciones.
 - w) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Protección al Usuario Final, así como el Plan Nacional de Numeración. Igualmente en caso de telefonía IP debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 17 de la Ley Nº 8642, así como el artículo 29 del Reglamento de Protección al Usuario Final para que sus equipos soporten la portabilidad numérica.
 - x) En caso de ser aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley No. 5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás Legislación Aplicable.
 - y) Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acordes con las mejores prácticas internacionales.
 - z) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - aa) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - bb) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de pronunciarse en relación con los alcances de la concesión con la que contaba la empresa Dodona S.R.L. tal y como lo indicó esta Superintendencia



en el oficio N° 5852-SUTEL-DGC-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013 (aprobado mediante acuerdo 015-063-2013 de la sesión ordinaria N° 063-2013 del Consejo, celebrada el día 28 de noviembre del 2013) y remitido en su oportunidad a esa instancia.

6. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
7. **NOTIFICAR** la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

3.5 Informe sobre la solicitud de adición y aclaración planteada por parte del Instituto Costarricense de Electricidad a la RCS-061-2014 del 25 de abril del 2014. (Medición del desempeño transferencia de datos en redes móviles).

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 3842-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe a la solicitud de adición y aclaración planteada por ICE a la RCS-061-2014 del 25 de abril del 2014. (Medición del desempeño transferencia de datos en redes móviles).

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un recurso adicional de revisión presentado por el ICE. En esta oportunidad la Dirección a su cargo hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente, el cual contiene el detalle de los principales argumentos planteados por el operador y la posición de SUTEL al respecto.

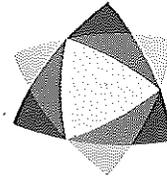
Indica el señor Fallas Fallas que la mayoría de las pruebas se refieren a aspectos de forma y que el ICE pretende algunas garantías que no se podrían otorgar bajo la figura de un procedimiento, dado que los resultados se sabrán hasta tanto se efectúe una medición consensuada en los diferentes lugares, por lo que algunos aspectos señalados por el operador en su petición, a criterio de la Dirección a su cargo, no tienen lugar y se refiere a los diferentes asuntos señalados.

De igual manera, se refiere a las solicitudes planteadas por el ICE con respecto al procedimiento de realización de las mediciones, la participación conjunta de los operadores en ese proceso, así como la adquisición de los servicios por la máxima capacidad comercializada y se refiere a la posición de la Dirección a su cargo sobre el particular. De todas estas solicitudes, indica, se da respuesta al ICE en el informe presentado.

Analizado este asunto, según el oficio 3842-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo recomienda por unanimidad:

ACUERDO 015-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 3842-SUTEL-DGC-2014, de fecha 17 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la solicitud de adición y aclaración planteada por parte del Instituto Costarricense de Electricidad a la Resolución RCS-061-2014, de las 15:00 horas del 21 de abril del 2014. (Medición del desempeño transferencia de datos en redes móviles).
2. Mantener en todos sus extremos lo dispuesto sobre el particular en la RCS-061-2014 del 25 de abril del 2014, con respecto a la medición del desempeño de transferencia de datos en redes móviles.



3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión la resolución correspondiente para atender lo referente a la medición del desempeño de transferencia de datos en redes móviles.

NOTIFIQUESE.**3.6 Recomendación de adjudicación de la Licitación Pública para el análisis del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública para el análisis del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, preparada por la Dirección General de Calidad, y presentada mediante oficio 3987-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de junio del 2014.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se recibieron suficientes ofertas, lo cual indica que era factible la presentación de las mismas. Aprovecha la oportunidad para agradecer al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, por el apoyo brindado por el Área de Proveeduría en el desarrollo de este proyecto, dado el compromiso existente para resolver esta situación, que es de interés del Consejo.

Detalla el señor Fallas Fallas las empresas que presentaron sus respectivas ofertas y brinda una explicación de las recibidas, así como del objeto de la licitación y los resultados del procedimiento de evaluación aplicado.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a la canalización de la información para ampliar las ofertas, lo cual apoya el señor Mario Campos Ramírez, quien propone solicitar información adicional a los oferentes sobre sus servicios, sus prácticas internacionales y la regulación existente, de forma que se pueda contar con una base de datos institucional que permita formarse un mejor criterio al momento de tomar las decisiones que correspondan.

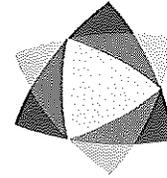
El señor Fallas Fallas explica que la idea de la Dirección a su cargo es que exista una retroalimentación con los oferentes, en busca de mantener un intercambio de información provechosa para ambas partes, dado que no se trata solo de equipos, sino también de la actitud que se deben mostrar los operadores para aplicar debidamente lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

El señor Ruiz Gutiérrez menciona, en cuanto al procedimiento de sistematización de todos los procesos que ha desarrollado SUTEL con respecto a brindar herramientas a los operadores para que monitoreen el uso adecuado de por parte de los usuarios de las redes sociales, como culminación de ese reglamento.

Analizado este caso, según el oficio 3987-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de junio del 2014 y lo que sobre el particular expone el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 016-034-2014**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección General de Calidad, mediante oficio 3987-SUTEL-DGC-2014 de fecha 23 de junio del 2014, manifiesta que con base en las condiciones cartelarias y las necesidades establecidas por la SUTEL, la empresa Telecommunications Management Group, Inc., en calidad de oferente del proceso licitatorio, cumple con los requisitos y objetivos necesarios de la Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000001-SUTEL.



- II. Que en el indicado oficio, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo de la SUTEL la adjudicación y contratación de la empresa Telecommunications Management Group Inc. para la realización de los objetivos y productos de la Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000001-SUTEL promovida para la "Contratación de servicios profesionales para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como la definición de las metodologías de medición de estos indicadores".

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar en todos sus extremos el oficio 3987-SUTEL-DGC-2014, de fecha 23 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas para la Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000001-SUTEL, referente a la "Contratación de servicios profesionales para la revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores" y brinda la recomendación de adjudicación respectiva.
2. Adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 2014LI-000001-SUTEL, promovida para la "Revisión y actualización de los indicadores de calidad del Reglamento de prestación y calidad de los servicios de telecomunicaciones vigente, así como para la definición de las metodologías de medición de estos indicadores" a la empresa Telecommunications Management Group, Inc. (TMG Inc.), por un monto de \$310.954,36, según se indica en su oferta base incluida en el respectivo expediente.
3. Indicar a la Dirección General de Operaciones que continúe a la brevedad con el procedimiento administrativo correspondiente, considerando la importancia que reviste el proyecto para la institución y el mercado de las telecomunicaciones.

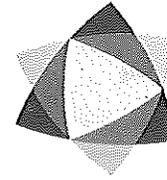
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.****4.1- Aprobación de los procedimientos de la Dirección General de Operaciones.**

El señor Presidente a. i. presenta la solicitud de aprobación de los procedimientos de la Dirección General de Operaciones y brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez para que se refiera al respecto.

El señor Campos Ramírez explica que en sesión 030-024-2014 de la sesión 024-2014, celebrada el 23 de abril del 2014, se dieron por recibido los procedimientos de la Dirección General de Operaciones y en esta oportunidad, se presenta el oficio 3940-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de junio del 2014 mediante el cual se solicita la respectiva aprobación de los siguientes procedimientos:

- a. P-TI-011 Procedimiento para la creación de accesos y asignación de roles al sistema ERP.
- b. P-TI-012 Procedimientos de respaldo del sistema ERP.
- c. P-TI-013 Procedimiento de recuperación de sistemas del ERP.
- d. P-RH-04 Procedimiento de manejo de la información física del proceso de nómina.



Menciona que es necesario comunicar a la Contraloría General de la República la aprobación del procedimiento "P-PL-02. Elaboración del Presupuesto Anual", que contiene la instrucción de trabajo "IT-PL-02.3. Metodología para la proyección de Ingresos y Gastos Administrativos de FONATEL", con la cual se da cumplimiento a la disposición 4.6 del informe DFOE-IFR-IF-02-2013.

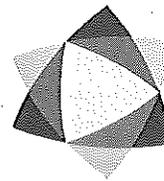
El señor Gilbert Camacho considera necesario que se programe una sesión de trabajo con la finalidad de analizar en conjunto con los Miembros del Consejo todos estos procedimientos. De igual manera, sugiere que se archive copia de los mismos en los archivos de respaldo de la sesión; así como en el Área de Gestión Documental.

Luego de conocido el oficio 3940-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de junio del 2014, así como lo expuesto por el señor Campos Ramírez, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 017-034-2014

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 1914-SUTEL-DGO-2014 de fecha 31 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta los Procedimientos de dicha Dirección.
 - b. Oficio 3940-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de junio del 2014 conforme el cual la Dirección General de Operaciones presenta solicitud de aprobación de los Procedimientos correspondientes a esa Dirección.
2. Aprobar los siguientes procedimientos de la Dirección General de Operaciones, sus respectivas instrucciones y formularios:

AREA	PROCEDIMIENTOS APROBADOS
Gestión Documental	P-GD-01 Gestión de documentación e información externa P-GD-02 Gestión de documentación e información interna P-GD-03 Selección y eliminación de documentos P-GD-04 Preparación y entrega de documentación e información P-GD-05 Gestión de documentación e información confidencial
Finanzas	P-FI-01 Facturación canon de regulación P-FI-02 Gestión de cobro canon de regulación P-FI-03 Gestión de pago P-FI-04 Registros contables P-FI-05 Elaboración y presentación de estados financieros P-FI-06 Gestión de inversiones P-FI-07 Control de los ingresos recaudados por el Ministerio de Hacienda
Planificación, Presupuesto y Control Interno	P-CI-01 Alistamiento aplicación SEVRI P-CI-02 Autoevaluación de control interno P-PL-01: Elaboración del plan estratégico institucional (PEI) P-PL-02: Elaboración del presupuesto anual P-PL-03: Revisión y actualización del Marco orientador del SEVRI P-PL-04: Formulación de POI P-PL-05: Seguimiento del POI P-PL-06: Formulación de Planes de Gestión Interna P-PL-07: Aprobación por Consejo P-PL-08: Ejecución de presupuesto P-S-01: Seguimiento de disposiciones, recomendaciones y acuerdos
Proveeduría y Servicios Generales	P-PR-01 Contratación administrativa P-PR-02 Contratación por compra directa P-PR-03 Contratación por licitación abreviada P-PR-04 Administración de contratos P-PR-05 Administración de Seguros P-PR-06 Almacenamiento y Control de insumos de oficina y de limpieza P-PR-07 Procedimiento de Mensajería y Transporte P-PR-08 Evaluación de Proveedores
Recursos Humanos	P-RH-01 Reclutamiento y selección de personal P-RH-02 Teletrabajo P-RH-03 Capacitación



Tecnologías de la Información	P-TI-01 Planeación, ejecución y control de proyectos P-TI-02 Administración de riesgos P-TI-03 Administración de bases de datos e instancias P-TI-04 Mantenimiento de bases de datos P-TI-05 Mantenimiento preventivo de infraestructura tecnológica P-TI-06 Mantenimiento correctivo de incidencias P-TI-07 Mantenimiento correctivo de infraestructura – planes de contingencia P-TI-08 Administración de la seguridad de infraestructura P-TI-09 Administración de contratos outsourcing
-------------------------------	--

3. Comunicar a la Contraloría General de la República la aprobación del procedimiento "P-PL-02. Elaboración del Presupuesto Anual", que contiene la instrucción de trabajo "IT-PL-02.3. Metodología para la proyección de Ingresos y Gastos Administrativos de FONATEL", con la cual se da cumplimiento a la disposición 4.6 del informe DFOE-IFR-IF-02-2013.
4. Dar por recibidos los siguientes procedimientos:
 - e. P-TI-011 Procedimiento para la creación de accesos y asignación de roles al sistema ERP.
 - f. P-TI-012 Procedimientos de respaldo del sistema ERP.
 - g. P-TI-013 Procedimiento de recuperación de sistemas del ERP.
 - h. P-RH-04 Procedimiento de manejo de la información física del proceso de nómina.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que programe una sesión de trabajo con la finalidad de analizar en conjunto con los Miembros del Consejo, los procedimientos al que se refiere el numeral anterior.
6. Dejar establecido que una copia de los procedimientos aprobados en esta oportunidad, quedarán formando parte de los documentos de la Secretaría del Consejo.
7. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que traslade al Área de Gestión Documental y para lo que corresponda, los procedimientos aprobados en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

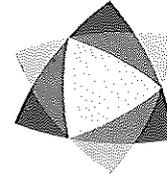
4.2- Presupuesto extraordinario 03-2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Continúa el señor Gilbert Camacho, quien hace del conocimiento del Consejo la propuesta de presupuesto extraordinario 3-2014 de la Sutel, por un monto de un mil ochocientos diecinueve millones ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete colones con ochenta y seis céntimos (¢1,819,081,487.86), presentado por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 3931-SUTEL-DGO-2014, de fecha 20 de junio del 2014.

El señor Campos Ramírez hace ver que se trata de la disminución de los ingresos del canon de regulación de telecomunicaciones y disminución del presupuesto del canon de reserva del espectro radioeléctrico. Analizado el tema, con base en el contenido del oficio 3931-SUTEL-DGO-2014, así como lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-034-2014

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03931-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de junio del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Presupuesto Extraordinario No. 03-2014 por un monto neto de ¢1,819,081,487.86 (un mil ochocientos diecinueve millones ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete colones con ochenta y seis céntimos), para la disminución de



los ingresos del Canon de Regulación de Telecomunicaciones y disminución del presupuesto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico".

2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Extraordinario No. 03-2014.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

4.3- Solicitud de ampliación de jornada para el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe del Área de Tecnologías de Información.

Siguientemente, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la propuesta de resolución para la aprobación de la jornada ampliada del funcionario de la Dirección General de Operaciones, Alexander Herrera Céspedes.

El señor Campos Ramírez explica que la solicitud fue presentada en la sesión 028-2014 de fecha 14 de mayo del 2014, pero en vista de que el funcionario se encontraba incapacitado, se acordó posponer el conocimiento de dicha solicitud.

Indica que el señor Herrera Céspedes se ha incorporado a sus labores y en vista que cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, recomienda al Consejo su aprobación.

Analizado este asunto y con base en la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-034-2014

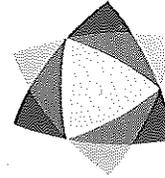
Aprobar la siguiente resolución:

RCS-145-2014

"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) ALEXANDER HERRERA CESPEDES"

RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **ALEXANDER HERRERA CESPEDES**, cédula de identidad N° **109580889**, se desempeña como **JEFE DE TI**, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 2773-SUTEL-2014 con fecha 02 de mayo del 2014 el Director General de Operaciones ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha 02 de mayo del 2014, mediante oficio 2477-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **ALEXANDER HERRERA CESPEDES**



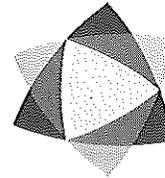
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en sesión ordinaria 027-2014, realizada el 09 de mayo 2014, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada del funcionario (a) ALEXANDER HERRERA CESPEDES

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **ALEXANDER HERRERA CESPEDES**, según razones expuestas en su oficio 2773-SUTEL-DGO-2014.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo(s), objetivó (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **ALEXANDER HERRERA CESPEDES** del 01 de julio y hasta el 15 de octubre del 2014.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prorroga después del 15 de octubre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.



EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **ALEXANDER HERRERA CESPEDES** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **01 de Julio del 2014 hasta el 15 de Octubre del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **ALEXANDER HERRERA CESPEDES**, cédula de identidad **109580889** funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

4.4- Participación de los funcionarios Adrián Acuña y Esteban González en el Seminario Regional UIT, que será impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a realizarse en la Ciudad de Scarborough, Isla de Tobago, Trinidad y Tobago del 14 al 18 de julio del 2014

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de los funcionarios Adrián Acuña y Esteban González para participar en el Seminario Regional UIT que será impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a realizarse en la ciudad de Scarborough, Isla de Tobago, en Trinidad y Tobago del 14 al 18 de julio del 2014.

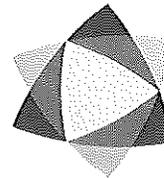
Al respecto, se conoce el oficio 3835-SUTEL-DGO-2014 de fecha 18 de junio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo los detalles de esta capacitación.

El señor Campos Ramírez señala que este seminario está contemplado en el plan anual de capacitación, además de que se cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a la respectiva erogación, hace mención a los costos y el contenido académico del mismo.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 3835-SUTEL-DGO-2014 de fecha 18 de junio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud presentada por los funcionarios Adrián Acuña Murillo, Gestor Especialista en Telecomunicaciones y Esteban González Guillén, Jefe Unidad Espectro Radioeléctrico, a participar en el curso "*Seminario Regional UIT de Radiocomunicaciones de las Américas 2014 (SRR-14-AMERICAS)*", a realizarse del 14 al 18 de julio del 2014, en la ciudad de Scarborough, Isla de Tobago, Trinidad y Tobago, del 14 al 18 de julio del 2014.



2. Autorizar la participación de los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Esteban González Guillén, a participar en el curso "Seminario Regional UIT de Radiocomunicaciones de las Américas 2014 (SRR-14-AMERICAS)".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Esteban González Guillén, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso	\$0.00	¢0,00
Boleto Aéreo	\$2.067,40	¢1.240.440,00
Viáticos (7 días \$277)	\$3.878,0	¢2.326.800,00
Transportes Internos - Externos	\$400,00	\$240.000,00
Imprevistos	\$200,00	¢120.000,00
TOTAL	\$6.545,00	¢3.927.240,00

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Esteban González Guillén lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTÍCULO 5

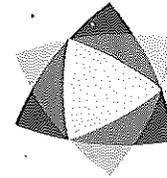
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 **Informe y propuesta de resolución para enderezar procedimiento de uso compartido de infraestructuras entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH).**

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga de la Dirección General de Mercados.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para enderezar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH). Al respecto, se conoce el oficio 3936-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete el informe mencionado.

Interviene el señor Quirós Zúñiga, quien explica el asunto y señala que se trata de un caso en que se ordenó la celebración de una comparecencia como parte del proceso, sin embargo, no consta en el



expediente que ésta se efectuara. Al momento de dar trámite al procedimiento y dado que existe más claridad con respecto a los trámites que se deben seguir en los casos de uso compartido, en virtud de que el señalamiento lo emitió el Consejo, le corresponde al órgano colegiado dejar sin efecto únicamente ese aspecto para poder continuar con la tramitación, dado que de no realizarse existiría un vicio en el mismo. El trámite continúa, se trata solamente de dejar sin efecto el citado señalamiento.

Se refiere el señor Quirós Zúñiga a los procedimientos de este tipo que se han celebrado y que han permitido resolver temas pendientes.

Discutido el caso, según el oficio 3936-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de junio del 2014 y la explicación brindada por el señor Quirós Zúñiga, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 3936-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para enderezar el procedimiento de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH).
2. Aprobar la siguiente resolución:

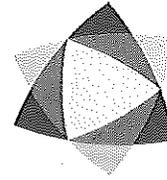
RCS-146-2014

“SE ENDEREZA PROCEDIMIENTO AMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE USO COMPARTIDO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) PARA USAR INFRAESTRUCTURA PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. (ESPH)

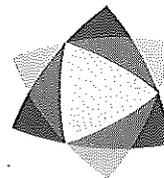
EXPEDIENTE STT-INT-OT-00123-2010

RESULTANDO

1. Que el 17 de agosto del 2010, mediante escrito número 6000-2252-2010 del 13 de agosto del 2010, el señor Claudio Bermúdez Aquart, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) cédula jurídica número 4-000-042139 solicitó a la SUTEL el inicio de un procedimiento de intervención para el acceso de recursos escaso (infraestructura) propiedad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH) cédula jurídica número 3-101-000428, por diferencia en el precio de alquiler de postería ya que la ESPH el cual paso de 11.741 colones a 17.144 colones (Ver folio 02 al 60).
2. Que el 6 de junio del 2011, el señor Marvin Rojas Varela reitera la solicitud de intervención de la SUTEL ante la fijación unilateral por parte de la ESPH del precio de alquiler de infraestructura esencial (Ver folios 64 al 81).
3. Que el 22 de julio del 2011, el Consejo de la SUTEL por resolución número RCS-156-2011 de las 13:30 horas ordenó la apertura del procedimiento, impone medidas cautelares y convocó para comparecencia el 8 de agosto del 2011 (Ver folios 82 al 104).
4. Que el 25 de agosto del 2011 (NI-3050), mediante escrito UEN-TCI-261-2011-P del 23 de agosto del 2011, el señor Johann Montero Araya, de la UEN Tecnologías de Información y Comunicación de la ESPH señaló lugar para recibir notificaciones y aporta poder especial administrativo (Ver folios 105 a 107).



5. Que el 18 de enero del 2012, mediante acuerdo 012-003-2012 el Consejo de la SUTEL designó Órgano Director, el cual fue comunicado mediante oficio 064-SUTEL-SC-2012 del 23 de enero del 2011 (ver folios 109 al 112).
6. Que el 8 de febrero del 2012, el señor José Luis Navarro Vargas, Director de la División Jurídica Institucional de la Dirección de Relaciones Regulatorias del ICE señaló lugar para recibir notificaciones (Ver folio 113).
7. Que el 23 de noviembre del 2012, mediante el oficio 4883-SUTEL-DGM-2012 el Órgano Director solicitó a la ESPH el estudio de la tarifa de arrendamiento de postes estimadas para el año 2010, así como los costos y su respaldo, en que incurrió la UEN-TIC en la administración de la gestión de alquiler de los postes (Ver folios 114 al 118).
8. Que el 4 de diciembre del 2012, mediante el oficio **UENTIC-456-2012-C** del 27 de noviembre del 2012, el señor Johann Orlando Montero Araya, Dirección UEN TIC de la ESPH remite el estudio para la tarifa de arrendamiento de postes para el año 2010 (Ver folios 119 al 141).
9. Que el 13 de setiembre del 2013, mediante el oficio **4603-SUTEL-DGM-2013** la DGM rinde el informe económico sobre el uso de infraestructura (Ver folios 142 al 150).
10. Que el 21 de noviembre del 2013, mediante el oficio **5944-SUTEL-DGM-2013** el Órgano Director solicitó al ICE: a) información relativa al precio cancelado a la ESPH por concepto de arrendamiento de postería anual por poste para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y b) los montos cancelados desagregados por mes (Ver folios 154 y 155).
11. Que el 27 de noviembre del 2012, la señora Guiselle Mejía Chavarría, Directora de la Dirección Gestión Mayorista del ICE responde el oficio 5944-SUTEL-DGM-2013 del 21 de noviembre del 2012, e informa que el ICE a cancelado a la ESPH por concepto de alquiler de postes durante el periodo 2010-2013 un precio de 11.741,00 colones poste (folios 151 al 153).
12. Que el 22 de abril del 2014 (NI-3206-2014), mediante escrito **UENTIC-117-2014-R** del 10 de abril del 2014, el señor Daniel Vargas Salas, Gestión de Servicios UEN TIC de la ESPH comunica que la Junta Directiva en sesión 3437 del 7 de abril del 2014, mediante el acuerdo N° 88-2014 aprobó la tarifa de accesibilidad al espacio en postería para ser aplicada por la ESPH para el 2014 es de 10.506,06. Todo conforme al documento de respaldo UEN-TIC-106-2014 de la Unidad Estrategia de Negocios de Tecnología de la Información y Comunicaciones (Ver folio 157).
13. Que el 9 de junio del 2014, mediante resolución **23-RDGM-SUTEL-2014** de las 10:10 horas la DGM solicitó a la ESPH información sobre:
 - Costo total de instalación por poste para el año 2014, desagregado en los siguientes rubros:
 - a) Costos directos e indirectos de capital
 - b) Otros costos de capital
 - c) Tasa de rentabilidad aplicada
 - d) Costos directos e indirectos de operación y mantenimiento
 - e) Otros costos de operación y mantenimiento
 - Adicionalmente, se solicita demostrar los costos que aducen incurrir, con su respectiva documentación de respaldo.
 - Aportar estudio económico para la estimación de tarifa de acceso a postes, aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva N° 88-2014 de la sesión 3437 del 7 de abril del 2014. Mismo que fue comunicado a esta Superintendencia mediante el oficio N° UENTIC-117-2014-R (Ver folios 12 al 19 del expediente INT-1222-2014).



14. Que el 12 de junio del 2014 (NI-4923-2014), mediante el oficio UENTIC-IS-8-2014-C el señor Johann Orlando Montero Araya, Dirección UEN TIC de la ESPH brinda la información solicitada en el oficio 23-SUTEL-DGM-2014 (Ver folios 665 al 719 del expediente OT-144-2010).
15. Que no consta en el expediente administrativo que se haya celebrado la comparecencia señalada para el 8 de agosto del 2011, por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-156-2011 de las 13:30 horas del 22 de julio del 2011.
16. Que no consta en el expediente administrativo los oficios UENTIC-45-2012 (NI-958-2012), UENTIC-456-2012 (NI-7404-2012) y UENTIC-264-2013-C (NI-6497-2013), a los cuales hace referencia el oficio 4603-SUTEL-DGM-2013 del 13 de setiembre del 2013.

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, es que debe enderezarse el procedimiento, a fin de resguardar la garantía constitucional de defensa y debido proceso, y evitar futuras nulidades. Al no constar en el expediente administrativo la realización de la comparecencia oral y pública señalada, lo procedente es dejar sin efecto dicho señalamiento.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 65 del *Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones* (RIART) hay que dar traslado de la documentación atinente al caso a efecto de dar audiencia y escuchar las posiciones de las partes, para lo cual se debe recabar la información pertinente a efecto de que el Consejo de la SUTEL pueda resolver la controversia sobre el precio de alquiler de infraestructura esencial sometida a conocimiento.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

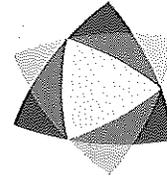
1. DEJAR SIN EFECTO el señalamiento realizado mediante resolución RCS-156-2011 de las 13:30 horas del 22 de julio del 2011 y mantener incólume dicha resolución en el resto que dispone (Ver folios 82 al 104).
2. ORDENAR al órgano director del procedimiento continuar con la tramitación del expediente administrativo a efecto de recabar la información pertinente para resolver la controversia sobre el precio de alquiler de infraestructura esencial sometida a conocimiento.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto preparatorio (artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública).

NOTIFÍQUESE.

5.2 Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe técnico referente a la asignación de un número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad, así como la propuesta de resolución



correspondiente. Al respecto, se conoce el oficio 3797-SUTEL-DGM-2014, de fecha 16 de junio del 2014, preparado por la Dirección General de Mercados.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y explica los principales aspectos técnicos relacionados con la presente asignación de numeración. Indica que la solicitud cumple con los requisitos establecidos sobre el particular por la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la asignación solicitada.

En vista de lo conocido en esta oportunidad, según el oficio 3797-SUTEL-DGM-2014, de fecha 16 de junio del 2014, así como la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 3797-SUTEL-DGM-2014, de fecha 16 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico referente a la asignación de un número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-147-2014

**“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 900's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

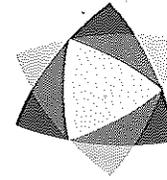
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 264-436-2014 (NI-4640-2014) recibido el 4 de junio del año 2014, el ICE presentó solicitud de asignación de numeración especial servicio 900, con el siguiente detalle:
 - a) Un (1) número para servicio especial 900 (900-2264236).
2. Que mediante oficio 3797-SUTEL-DGM-2014 del 16 de junio de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió informe en el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.



- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración de dicho Plan y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°3797-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

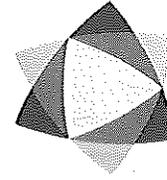
"(...)

i. Sobre la solicitud de los números especiales de llamada 900: 900-2264236.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para servicio de llamadas hacia los números 900.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (Digitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
900	2264236	900-2264236	Carlos Manuel Rivera Vargas

- Al tener ya numeración asignada para los servicios 900, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración, cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 900-2264236 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- ii. Sobre la solicitud de no publicar el número de "Registro de Numeración" y el "Nombre del Proveedor 900" en la web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera y cuarta columna del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" que integra el oficio 264-439-2014 visible a folio 5200 denominada con el indicador "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" no sea publicada en la página web de la SUTEL.



- Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa, consecuentemente el usuario puede utilizar de manera gratuita los servicios que ofrece el proveedor; evadiendo los controles propios del Servicio 900, la cual se encarga de realizar el cobro especial del servicio, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.
- Referente a la columna "Proveedor 900"; esto por considerarse que se estarían divulgando los nombres comerciales de la cartera comercial de los clientes del ICE para este tipo de servicio. Al brindarse esta información estrictamente comercial y de un alto valor en el mercado, consecuentemente su conocimiento podría dar una ventaja competitiva a otros prestadores de este tipo de servicio.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-439-2014 (NI-4240-2014), visible folio 5200.
- Se solicita la no publicación en la página web institucional de la información contenida en la página 4 y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-439-2014 (NI-04640-2014) para que estos no puedan ser visibles al público.

iv. Conclusiones y Recomendaciones:

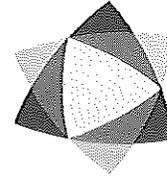
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-439-2014 (NI-4640-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
900	2264236	22455059	900-2264236	Servicio 900	ICE	Carlos Manuel Rivera Vargas.

- Se recomienda no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-439-2014 (NI-4240-2014), visible folio 5200 y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.
- Conforme a lo indicado en la resolución No RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013; asignar la numeración por un período de 6 meses renovable

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que en cuanto a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud



fuese conocida y resuelta por parte del Consejo. Es así, que en la presente resolución, se resuelve de forma definitiva sobre la solicitud presentada por el ICE, y no se acepta ningún uso temporal del número solicitado, previamente a la emisión de la presente resolución.

- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos; lo procedente es asignar el recurso de numeración al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- IX. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014) del ICE.

POR TANTO

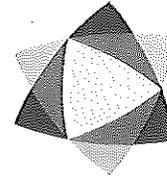
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
900	2264236	22455059	900-2264236	Servicio 900	ICE	Carlos Manuel Rivera Vargas

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" adjunto al oficio 264-439-2014 (NI-4240-2014) del en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Asignar la numeración por un periodo de 6 meses renovable a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la resolución No RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013.
4. Apercibir al **ICE** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir al **ICE** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.



7. Apercibir al **ICE**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir al **ICE** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al **ICE**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir al **ICE** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **ICE**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

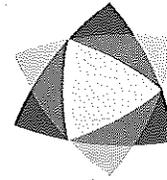
NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.3 Informe verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre el estado de la presentación de los indicadores de mercados.

El señor Camacho Mora cede la palabra al señor Herrera Cantillo, quien informa sobre el estado de la presentación de indicadores de mercados, elaborado por la Dirección a su cargo.

El señor Herrera Cantillo señala que se planea realizar la presentación del Informe de Indicadores, actividad que se espera celebrar el 30 de julio del presente año, ocasión en que la idea es realizar un



evento similar al realizado en el año 2013 y en el cual han pensado contar con la participación de un experto que de manera imparcial, se refiera al desarrollo del mercado, con base en los indicadores con que se cuenta.

Para esta oportunidad, señala que la idea es que el Consejo realice una invitación formal al señor Doyle Gallegos, quien es el Especialista en Políticas de TIC para América Latina del Banco Mundial, para que venga a hacer una presentación de fondo, al momento de presentar SUTEL el informe de indicadores del periodo 2010-2013.

El señor Camacho Mora plantea la consulta respecto de los rubros que se deberían cubrir al señor Gallegos, con motivo de su participación en esta actividad, a lo cual el señor Herrera Cantillo aclara que si su participación se da por medio del Banco Mundial, no se cubre ningún gasto, por lo cual la idea es gestionar que su visita se realice como representante de ese organismo y no de forma personal.

El señor Herrera Cantillo aclara que ya se han dado los contactos preliminares y se conversó con el señor Gallegos, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita la invitación formal correspondiente.

Luego de la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 023-034-2014

1. Dar por recibida la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, en relación con la presentación de indicadores desarrollada por la Dirección General de Mercados y la posibilidad de contar con la participación del señor Doyle Gallegos, representante del Banco Mundial, en dicha actividad.
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que coordine lo correspondiente a la invitación que se cursará al señor Doyle, Especialista en Políticas de TIC del Banco Mundial, para que realice una presentación sobre el tema de indicadores,

NOTIFIQUESE.

ARTICULO 6

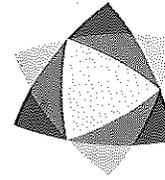
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1- Informe mensual de avance de proyectos con corte a mayo del 2014

Ingres a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides, Paola Bermúdez y Marcelo Salas.

Seguidamente el señor Presidente a.i. presenta el tema relacionado con el informe mensual de avance de proyectos con corte a mayo de 2014.

El señor Oscar Benavides inicia su exposición presentando el oficio.FID-117-2014 de fecha 24 de junio del 2014 enviado por la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, recibido en SUTEL mediante el NI 05356-2014, en el cual remiten para conocimiento el Informe mensual de labores de la Unidad de Gestión y el Informe de Avance de los Proyectos y Programas.



Explica que dicho informe tiene como finalidad detallar los resultados de los proyectos para el mes de mayo del 2014 y proporciona información que permite visualizar el estado actual de los mismos, además de sus variaciones, riesgos y acciones requeridas de tal manera que proporcionen una sistema de alerta temprana para los miembros del equipo que les permita ajustar su esfuerzo de trabajo en consecuencia, así como que los proyectos se entreguen a tiempo y dentro del presupuesto con la calidad especificada así como que se minimice la ocurrencia de cualquier situación que repercuta negativamente en el éxito de los proyectos.

Continúa explicando el informe de avance de los proyectos y programas a mayo del 2014 exponiendo el estado de cada uno de ellos en dicho orden: Siquirres, Roxana, Zona Norte, Zona Sur, CECIS y considerando para ello el estado de cada uno, los informes de recepción de la obra, ejecución presupuestaria y los pagos asociados.

Destaca además lo relativo a la calendarización de los proyectos y el desfase presentado, el cual está en proceso de recuperación en un periodo de seis meses y reducir así el impacto en la ejecución para el año 2014.

Luego de la exposición brindada presenta las siguientes observaciones y:

1. La recepción de infraestructura de acceso de los proyectos de Roxana y Siquirres que se reporta tiene asociado el pago del 40% del monto adjudicado.
2. Se encuentra en proceso el ajuste de la formulación y concurso del proyecto para la Región Brunca.
3. Está en la agenda de la presente sesión el conocimiento de la orden de desarrollo para el proyecto de la Región Zona Atlántica.
4. Se le ha solicitado al Banco Nacional que mejorara el informe de tal manera que el Consejo tenga información más actualizada.
5. Los informes semestrales se han estado presentando a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República con corte a noviembre y mayo de cada año por lo que se presentará próximamente con corte a mayo del 2014.

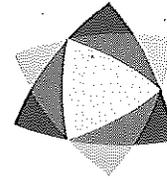
Luego de conocida la presentación realizada por el señor Oscar Benavides así como el oficio FID-117-2014 de fecha 24 de junio del 2014 enviado por la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica (NI-05356-2014), los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 024-034-2014

1. Dar por recibido el oficio FID-117-2014 de fecha 24 de junio del 2014 enviado por la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica (NI-05356-2014), mediante el cual presentan el Informe Mensual de Labores de la Unidad de Gestión y el Informe de Avance de los Proyectos y Programas, con corte al mes de mayo del 2014.
2. Dar el visto bueno para que el Banco Nacional de Costa Rica proceda al pago del 40% del monto total por concepto de CAPEX de los Proyectos Roxana y Siquirres.

NOTIFÍQUESE.

- 6.2- *Remisión de oficio del Comité de Vigilancia del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, NO. CV-FONATEL-BNCR-002-2014 (NI-04752-2014) para conocimiento y posición del Consejo.*



Seguidamente el señor Gilbert Camacho presenta la remisión del oficio del Comité de Vigilancia del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, No. CV-FONATEL-BNCR-002-2014 (NI-04752-2014) para conocimiento y posición el Consejo.

Seguidamente el señor Humberto Pineda expone para defensa del tema, los oficios 3597-SUTEL-DGF-2014 de fecha 06 de junio del 2014 mediante el cual la Dirección General de FONATEL a través de su Director General señor Humberto Pineda Villegas, presenta al Consejo para su conocimiento y posición, el oficio del Comité de Vigilancia del Fideicomiso del BNCR No. CV-FONATEL-BNCR-002-2014 (NI-04572-2014), emitido por el señor Walter Ramírez Ramírez, Presidente del Comité de Vigilancia del Fideicomiso el cual solicita al Consejo el análisis y establecimiento de las medidas que consideren pertinentes con el fin de dinamizar la ejecución del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL para el año 2014 y de aquellas que se requieran para acelerar la aplicación de los recursos que se han acumulado.

El señor Gilbert Camacho considera importante se revise si el plan se hizo de forma muy optimista y buscar las razones objetivas si existe algún atraso y tener claro los pasos a seguir para corrección. Menciona que desde su punto de vista está muy satisfecho con FONATEL.

Desde el punto de vista de ejecución, el señor Manuel Ruíz Gutiérrez considera existe una tendencia creciente en el tiempo y que definitivamente sí hay un atraso, pero cree necesario plantear las acciones para contrarrestar las críticas sobre lo actuado y cómo se ha venido implementando las mejoras al respecto.

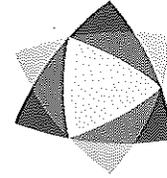
El señor Gilbert Camacho considera importante y necesario el contestar la carta del Comité de Vigilancia con el fin de aclarar la situación. Asimismo que la Dirección General de FONATEL programe a la brevedad posible una reunión entre el Consejo y los Miembros del Comité de Vigilancia, con la finalidad de analizar el Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL del año 2014.

Después de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 025-034-2014

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 03597-SUTEL-DGF-2014 de fecha 06 de junio del 2014 mediante el cual la Dirección General de FONATEL a través de su Director General señor Humberto Pineda Villegas, presenta al Consejo para su conocimiento y posición, el oficio del Comité de Vigilancia del Fideicomiso del BNCR No. CV-FONATEL-BNCR-002-2014 (NI-04572-2014).
 - b. Oficio CV-FONATEL-BNCR-002-2014 de fecha 29 de mayo de 2014 (NI-04572-2014), emitido por el señor Walter Ramírez Ramírez, Presidente del Comité de Vigilancia del Fideicomiso en el cual solicita al Consejo el análisis y establecimiento de las medidas que consideren pertinentes con el fin de dinamizar la ejecución del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL para el año 2014 y de aquellas que se requieran para acelerar la aplicación de los recursos que se han acumulado.
2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL que programe a la brevedad posible una reunión entre el Consejo de SUTEL y los Miembros del Comité de Vigilancia, con la finalidad de analizar el Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL del año 2014.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



6.3- Orden de Desarrollo de proyectos para la región Atlántica.

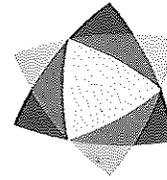
A continuación el señor Gilbert Camacho presenta para conocimiento del Consejo, el oficio 1149-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero de 2014 mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta la formulación de Proyecto para la atención de la Región Atlántica, dentro del Programa de Comunidades No Conectadas o Subconectadas.

El señor Humberto Pineda menciona que para dicha atención se debe considerar lo siguiente:

1. Proveer acceso a servicios de telecomunicaciones en comunidades no conectadas o subconectadas del país, incluido en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, aprobado por el Consejo de SUTEL, mediante el Acuerdo 017-053-2013, se somete a consideración del Consejo girar al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL, la Orden de Desarrollo del Proyecto para la atención de la Región Atlántica.
2. De acuerdo con los criterios o lineamientos guía definidos para este Programa por el Consejo en el Acuerdo 034-009-2013, considera necesario proponer aplicar a la formulación del proyecto para la Región Atlántica conforme lo siguiente:

A. Delimitación y priorización de las Áreas de Servicio y las Áreas de Acceso en la Región Atlántica.

- a. Para la delimitación de la Región se utilizará la definición de las regiones socioeconómicas del país, establecida en el Decreto Ejecutivo 16068-MP-PLA del Ministerio de Planificación y sus reformas.
- b. Para la atención de la Región Atlántica se definirán Áreas de Servicio y Áreas de Acceso.
 - a. Las **Áreas de Servicio** son las conformadas por los distritos administrativos de la región en los que se proveerán servicios de telecomunicaciones a los Centros de Prestación de Servicios Públicos incluidos.
 - b. Las **Áreas de Acceso** son las áreas geográficas de la Región que no cuentan con acceso a servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad y calidad.
- c. Incluir con prioridad en las Áreas de Servicio los distritos administrativos con menores índices de desarrollo en el:
 1. Ranking Distrital de Acceso a las TICS 2013, publicado por el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
 2. Índice de Desarrollo Social (IDS) (más reciente disponible para el año 2013), desarrollado por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).y,
 3. Censo Nacional 2013, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- d. Los distritos de la Región Atlántica según la siguiente tabla, con la referencia al quintil correspondiente en el Ranking Distrital de Acceso a las TICS, publicado por el MICITT en julio de 2013. Se propone dar prioridad a los distritos que se ubican en los dos quintiles de menor acceso (Q1 y Q2).



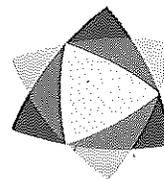
Región	Provincia	Cantón	Distrito	Posición en Ranking Distrital MICITT
Atlántica	Limón	Guácimo	Duacari	Q1
Atlántica	Limón	Guácimo	Guácimo	Q2
Atlántica	Limón	Guácimo	Mercedes	Q4
Atlántica	Limón	Guácimo	Pocora	Q2
Atlántica	Limón	Guácimo	Río Jiménez	Q1
Atlántica	Limón	Limón	Limón	Q4
Atlántica	Limón	Limón	Matama	Q1
Atlántica	Limón	Limón	Río Blanco	Q2
Atlántica	Limón	Limón	Valle La Estrella	Q1
Atlántica	Limón	Matina	Batán	Q1
Atlántica	Limón	Matina	Carrandi	Q1
Atlántica	Limón	Matina	Matina	Q1
Atlántica	Limón	Pococí	Cariari	Q1
Atlántica	Limón	Pococí	Colorado	Q1
Atlántica	Limón	Pococí	Guápiles	Q4
Atlántica	Limón	Pococí	Jiménez	Q3
Atlántica	Limón	Pococí	Rita	Q1
Atlántica	Limón	Pococí	Roxana	Q1
Atlántica	Limón	Siquirres	Alegría	Q3
Atlántica	Limón	Siquirres	El Cairo	Q2
Atlántica	Limón	Siquirres	Florida	Q2
Atlántica	Limón	Siquirres	Germania	Q2
Atlántica	Limón	Siquirres	Pacuarito	Q1
Atlántica	Limón	Siquirres	Siquirres	Q3
Atlántica	Limón	Talamanca	Bratsi	Q1
Atlántica	Limón	Talamanca	Cahuíta	Q2
Atlántica	Limón	Talamanca	Sixaola	Q1
Atlántica	Limón	Talamanca	Telire	Q1

- e. Definir áreas de acceso para las áreas geográficas dentro de las Áreas de Servicio que no cuentan con acceso a servicios de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad y calidad para los servicios de telecomunicaciones definidos para el Programa.

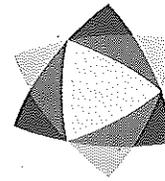
B. Alcance del Proyecto.

- Proveer acceso fijo a servicios domiciliarios (residenciales) de telecomunicaciones para voz e Internet de Banda Ancha en las Áreas de Acceso que se definan.
- Proveer los servicios de telecomunicaciones: telefonía e Internet de Banda Ancha a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las Áreas de Servicio que se definan.
- Dentro de los Centros de Prestación de Servicios Públicos se dará prioridad a los Centros Educativos Públicos del MEP, Centros de Salud de la CCSS, CEN-CINAI del Ministerio de Salud y Centros Comunitarios Inteligentes del MICITT.
- Incluir en la formulación del proyecto, para conocimiento y dictamen del Consejo de SUTEL, la dotación de computadores personales para los Centros Educativos Públicos del MEP, los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) del MICIT y los CEN-CINAI del Ministerio de Salud, que se ubiquen dentro de las Áreas de Servicio y sean designados por las instituciones correspondientes, de acuerdo con lo propuesto en el Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos, incluido en el Plan de Proyectos y Programas aprobado.

C. Capacidad y Calidad de los Servicios Requeridos.



- a. Capacidad mínima de acceso a Internet de 2 Mbps de bajada y 768.Kbps de subida para los usuarios particulares en las Áreas de Acceso.
 - b. Capacidad mínima de acceso a Internet de 4 Mbps de bajada y 1.5 Mbps de subida (Tipo de Servicio Pequeñas y Medianas Empresas o superior, artículo 89 del RPCS) para los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las Áreas de Servicio.
 - c. El equipo que se instale en los CPSP para el servicio de acceso a Internet debe tener la capacidad de establecer enlaces seguros para integrarse a una Red Privada Virtual y proveer un Punto de Acceso de Red Local Inalámbrica (Wi-fi).
 - d. Los servicios de telecomunicaciones que se provean deben cumplir con los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.
 - e. Promover la neutralidad tecnológica en la implementación de la infraestructura de acceso y la provisión de los servicios.
 - f. Utilizar como referencia para las estimaciones del proyecto las tecnologías inalámbricas de acceso y provisión de servicios de telecomunicaciones.
- D. Recursos Compartidos, Acceso e Interconexión.**
- a. Reiterar en las contrataciones de los proyectos la obligación de compartir infraestructuras o recursos esenciales de la red y brindar acceso e interconexión, establecida en el Artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Número 7593 y en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
 - b. Publicar en las contrataciones de los proyectos la localización de los puntos de presencia para acceso e interconexión ubicados en las Áreas de Servicio, con base en la información que la SUTEL haya recibido de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones.
- E. Condiciones del Contrato.**
- a. El subsidio de FONATEL a los proyectos se aplicará al desarrollo, soporte y mantenimiento de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios fijos de telecomunicaciones para voz e Internet de Banda Ancha y al pago de la provisión de los servicios que se soliciten para los Centros de Prestación de Servicios Públicos.
 - b. Los aportes de FONATEL al proyecto se podrán disminuir o eliminar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, a la Ley 8642.
 - c. Los contratos para la provisión de todos los servicios requeridos en los proyectos serán por un plazo inicial de 5 años, prorrogable anualmente hasta por 5 años adicionales.
- F. Condiciones Financieras. Cálculo del déficit y estimación de la subvención.**
- a. Se utilice como referencia para la evaluación financiera del proyecto, la "Tasa Social de Descuento" que defina el MIDEPLAN.
 - b. Se utilice la tasa de costo ponderado promedio de capital (WACC en inglés), definida por la SUTEL para el cálculo de la subvención máxima y del punto de equilibrio del proyecto, así como para determinar la procedencia de la disminución o eliminación del subsidio de FONATEL al Proyecto.



- c. El Consejo de SUTEL podrá definir otras condiciones financieras para los proyectos que se formulen.

3. Requerimientos al Fideicomiso.

- a. Presentar a la Dirección General de FONATEL, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la Orden de Desarrollo del Proyecto, el cronograma para la formulación de este proyecto, de acuerdo con el cronograma para el desarrollo del Programa incluido en el Plan de Proyectos y Programas.
- b. Desarrollar los cálculos e incluir en el Perfil del Proyecto la estimación del déficit y la subvención máxima.
- c. Incluir en el Perfil del Proyecto un cronograma de hitos para su desarrollo.
- d. Realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de riesgos del proyecto.
- e. Desarrollar el estudio de línea base socioeconómico de la(s) Área(s) de Servicio del Proyecto.
- f. Desarrollar, con base en el perfil del proyecto presentado y aprobado por el Consejo de SUTEL, la propuesta de Cartel para la contratación del proyecto.

Analizado este asunto, según el contenido del 1149-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero de 2014 y lo explicado por el señor Humberto Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-034-2014

1. Dar por recibido el oficio 1149-SUTEL-DGF-2014 de fecha 25 de febrero del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta ante Consejo la formulación del Proyecto para la atención de la Región Atlántica, dentro del Programa de Comunidades no conectadas o subconectadas.
2. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda a la formulación del Proyecto para la atención de la Región Atlántica por medio de la orden de desarrollo.

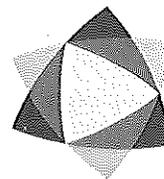
**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

6.4 *Solicitud de recursos adicionales para proyecto CECI'S Zona Norte y Zona Sur.*

A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la solicitud de recursos adicionales para el proyecto de CECI'S de la Zona Norte y la Zona Sur.

Para analizar el tema, se conoce la documentación que se indica seguidamente:

1. FID-1192-2014, de fecha 25 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de autorización de recursos adicionales para el proyecto de CECI'S de la Zona Norte y la Zona Sur.



2. 4105-SUTEL-DGF-2014, de fecha 23 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Fonatel somete para aprobación del Consejo la autorización de recursos adicionales para el proyecto de Ceci's para el II semestre del 2014.

Interviene el señor Pineda Villegas, quien se refiere a este asunto y señala que en esta oportunidad se conocen dos solicitudes de autorización de recursos adicionales, una para los proyectos CECI'S y otra para la Unidad de Gestión y señala que si bien ambos son para dicha Unidad, cumplen objetivos diferentes.

Indica que se efectuó una primera fase del proyecto de CECI'S en el primer trimestre y ahora la idea es dar continuidad a este tema.

Por otra parte, el señor Pineda Villegas hace algunas aclaraciones que considera importantes, con respecto a documentos que se reciben de instituciones con competencias diferentes y que son muy similares, así como el destino de los recursos que son para la Unidad de Gestión. Además, indica lo indicado por la Contraloría General de la República con respecto al destino de los recursos de Fonatel y da lectura a los citados documentos emitidos por el ente contralor sobre el particular.

Se refiere además al tema de la temporalidad de las funciones y señala la importancia de dejar claro que los recursos son para utilizarlos por la Unidad de Gestión del Fideicomiso; el Banco debe asegurar que éstos no están asumiendo cargas laborales, ni atendiendo cargas sociales, ni contratando plazas de un Ministerio, dado que es claro que no se pueden subsanar deficiencias de la administración activa con los recursos de Fonatel, según lo ha dispuesto la Contraloría General de la República.

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien brinda una aclaración a los señores Miembros del Consejo con respecto a lo indicado por el señor Pineda Villegas y se refiere a las condiciones que deben incluirse en la aprobación que se solicita en esta oportunidad.

El señor Pineda Villegas señala la conveniencia de aprobar los recursos con las advertencias citadas y responder al MICITT que este órgano colegiado dispone aprobarlos con las condiciones comentadas.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada brinda una aclaración al señor Ruiz Gutiérrez con respecto al desarrollo de los productos esperados, la continuidad que se debe dar al proyecto de Zona Norte e introducir en estas gestiones a la Zona Sur y Atlántica del país.

Luego de analizado este asunto, según las explicaciones brindadas, el Consejo acuerda por unanimidad:

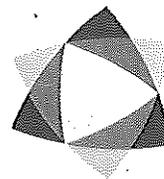
ACUERDO 027-034-2014

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- 1) FID-1192-2014, de fecha 25 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de autorización de recursos adicionales para el proyecto de CECI'S de la Zona Norte y la Zona Sur.
- 2) 4105-SUTEL-DGF-2014, de fecha 23 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Fonatel somete para aprobación del Consejo la autorización de recursos adicionales para el proyecto de Ceci's para el II semestre del 2014.

II. Incluir la documentación citada en el numeral anterior para aprobación definitiva del Consejo en la próxima sesión.

NOTIFIQUESE.

**6.5 Recursos adicionales solicitados para la Unidad de Gestión de julio a diciembre del 2014.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el tema referente a los recursos adicionales solicitados para la Unidad de Gestión del Fideicomiso, de julio a diciembre del 2014. Para analizar este asunto, se conocen los siguientes documentos:

1. FID-1166-2014, de fecha 18 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, hace del conocimiento de la Dirección General de Fonatel las justificaciones para la solicitud de aprobación de los recursos adicionales para la Unidad de Gestión, para el periodo junio a diciembre del 2014.
2. 3984-SUTEL-DGF-2014, de fecha 23 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la solicitud de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión, para el II semestre del 2014.

El señor Pineda Villegas brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los recursos existentes a la fecha, la proyección y el impacto con respecto a esos recursos adicionales hacia el final del año y los montos que representan.

La funcionaria Bermúdez Quesada se refiere a los proyectos que están en fase de formulación y explica que en la propuesta presentada por el Fideicomiso se establecen los roles y responsabilidades que se han venido trabajando, tanto los recursos base como los adicionales, los cuales se han ejercido a partir del segundo semestre.

Explica que no se está dando un aumento en el recurso humano, sino que da una continuidad al personal que ha venido laborando hasta la fecha y destaca que la idea es que el Consejo apruebe los recursos adicionales a la Unidad de Gestión.

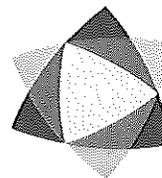
El señor Campos Ramírez se refiere a los salarios que se pagan al personal de la Unidad de Gestión y realiza algunas comparaciones con el mercado actual sobre el particular y la necesidad de tener claros los datos correspondientes, ante eventuales cuestionamientos que pudieran enfrentarse.

Analizado este asunto con base en la explicación brindada por los señores Pineda Villegas y Bermúdez Quesada el Consejo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 028-034-2014

- I. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 1. FID-1166-2014, de fecha 18 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Banca de Inversión de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, hace del conocimiento de la Dirección General de Fonatel las justificaciones para la solicitud de aprobación de los recursos adicionales para la Unidad de Gestión, para el periodo junio a diciembre del 2014.
 2. 3984-SUTEL-DGF-2014, de fecha 23 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la solicitud de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión, para el II semestre del 2014.
- II. Aprobar los recursos adicionales para la Unidad de Gestión, para el periodo junio a diciembre del 2014.
- III. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE.

**6.6- Presentación del formato del "Informe semestral de administración de FONATEL 1-2014".**

De inmediato el señor Humberto Pineda procede a brindar una explicación sobre el particular y se refiere al formato propuesto para desarrollar el "Informe semestral de adquisición de FONATEL 1-2014", conforme se presenta a continuación:

1. RESUMEN EJECUTIVO
2. PRESENTACIÓN
3. INTRODUCCIÓN
4. MARCO NORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONATEL
5. ADMINISTRACION DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
6. FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL
7. ESTADÍSTICAS RELEVANTES SOBRE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
8. ESTADOS FINANCIEROS DE FONATEL
9. INFORME DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONATEL.
10. PROGRAMA DE DESARROLLO
11. ESTADO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS CON CARGO A FONATEL.
12. GESTIÓN DE INICIATIVAS PARA FONATEL.
13. ACCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE FONATEL.
14. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
15. AVANCE EN LAS METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.
16. ACTUALIZACION DE LA VALORACION DE RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONATEL.

El señor Oscar Benavides menciona que la Dirección General de FONATEL trabaja en el mejoramiento del informe, ya que se pretende presentar un formato para obtener retroalimentación y alcanzar mejoras.

Después de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 029-034-2014

1. Dar por recibido el proyecto de formato presentado por la Dirección General de FONATEL para el "Informe semestral de administración de FONATEL 1-2014".
2. Solicitar a la Dirección General de FONATEL se sirva presentar la propuesta definitiva en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 7**APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 033-2014.**

Se deja constancia de que a partir de este momento ingresa a la sala de sesiones la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo.

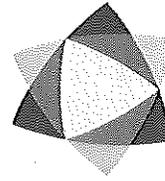
Seguidamente, la señora Méndez Jiménez procede a dar lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 033-2014, celebrada el 18 de junio del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 030-034-2014

Nº 26638

25 DE JUNIO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 034-2014

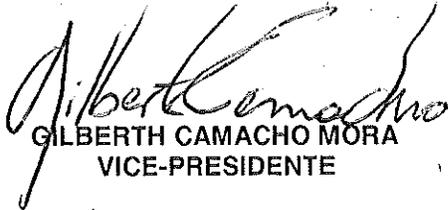


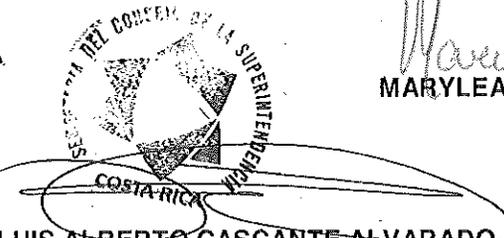
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 033-2014, celebrada el 18 de junio del 2014.

A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


GILBERTH CAMACHO MORA
VICE-PRESIDENTE


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA